

INFORME FINAL DE AUDITORIA

Código del Proyecto: 4.03.22

**Dirección General de Rentas. Ingresos Brutos.
Empresas de Servicios Públicos**

Año 2002

Buenos Aires, Marzo de 2004

AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dr. Antonio Rubén Campos

Dr. Nicolás Corradini

Dr. Vicente Brusca

Lic. Josefa Arminda Prada

Dra. Alicia Margarita Boero

Lic. José Luis Giusti

CODIGO DE PROYECTO:

4.03.22

NOMBRE DEL PROYECTO:

Dirección General de Rentas. Ingresos Brutos. Empresas de Servicios Públicos. Ejercicio 2002.

DURACIÓN DEL PROYECTO:

1 de agosto de 2003 hasta el 27 de febrero de 2004

PERIODO BAJO EXAMEN: Año 2002

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:

EQUIPO DESIGNADO:

- **Supervisor Coordinador:** Dr. José L. Llorca, Contador Público
- **Supervisor:** Dr. José Juffar, Contador Público
- **Auditores:** Dr. Jorge Alberto Nicolás Mitre, Contador Público y Licenciado en Administración.
Dr. Roberto Gallego, Contador Público.

OBJETIVOS

- Examinar la adecuación legal y la eficacia de los procedimientos aplicados en el control sobre las declaraciones juradas y pagos del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las empresas de servicios públicos.

Informe Final de Auditoria

Proyecto N° 4.03.22

Sr. Presidente

De la Legislatura de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires

Lic. Jorge Telerman

I. OBJETO DE LA AUDITORIA

- Procedimientos, operaciones y mecanismos de control del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las empresas de servicios públicos.

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según resolución 161/00 AGC.

El trabajo se llevó a cabo en los ámbitos de la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Unidad Operativa SICOM (Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del ISIB – Convenio Multilateral) y Provincanje S.A., dependientes de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral, y la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) del Banco Ciudad de Buenos Aires, habiéndose aplicado los procedimientos que se detallan en **Anexo I.**

La revisión se practicó sobre las operaciones relacionadas con las recaudaciones y registraciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio 2002 de las siguientes empresas prestadoras de servicios públicos:

- ✓ Aguas Argentinas S.A.
- ✓ METROGÁS S.A.
- ✓ Telefónica de Argentina S.A.
- ✓ TELECOM Stet France Telecom. S.A.

III. ACLARACIONES PREVIAS

A efectos de facilitar la comprensión de las observaciones vertidas en el apartado IV, se considera conveniente señalar los siguientes conceptos introductorios:

Categorización de las empresas prestadoras de servicios públicos seleccionadas

Mediante el *Convenio Multilateral* del 18 de agosto de 1977 la Comisión Arbitral con asiento en la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, estableció el Régimen General de distribución de ingresos, aplicable a la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para contribuyentes que tienen actividades en más de una jurisdicción dentro del territorio nacional.

A través de la *Resolución General N ° 52* del 25 de abril de 1995, la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/8/77 creó la Unidad Operativa SICOM y estableció sus misiones y funciones. A consecuencia de ello se constituyó un Sistema ad – hoc de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral al cual se lo denomina “SICOM”

Las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la presente Auditoría están comprendidas entre las empresas que se encuentran bajo el Sistema de Recaudación y Control “SICOM” figurando en su categorización como *Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral – SICOM*.

Asimismo la Resolución N ° 2.235 de la Dirección General de Rentas de fecha 14 de mayo de 2002 estableció, entre otras empresas, que Aguas Argentinas S.A., METROGÁS S, A., Telecom. Stet France TELECOM S.A. y Telefónica de Argentina S.A. se incorporen al Sistema de Control Especial (SCE) administrado por la Dirección de Grandes Contribuyentes de la Dirección General de Rentas.

El Anexo I de la mencionada Resolución contiene la Nómina de “*Grandes Contribuyentes Activos*” dentro de la cual se encuentran bajo los N ° de orden 107, 2406, 3450 y 3456 respectivamente las empresas prestadoras de servicios públicos mencionadas.

Con anterioridad, la Resolución N ° 430 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del 30 de marzo de 2001, incorporó a éstas cuatro (4) empresas prestadoras de servicios públicos como Agentes de Recaudación.

Posteriormente la Dirección General de Rentas sancionó la Resolución N ° 1.359 de fecha 26 de abril de 2001, por la cual se dictaron las normas operativas que permitieran la aplicación de la Resolución N ° 430 – SHyF –01, y la Resolución N ° 4.182 de fecha 22 de agosto de 2002 por la cual se fijaba como fecha límite para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N ° 1.359 el último día hábil de septiembre de 2002.

Cabe aclarar que la Resolución N ° 533 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 30 de marzo del 2000 estableció un Régimen General de Retención sobre los Ingresos Brutos para los sujetos que desarrollaban actividades en la Ciudad de Buenos Aires que constituye la norma aplicable como Agentes de Recaudación para las Empresas prestadoras de servicios públicos auditadas, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Lo mencionado en los párrafos precedentes derivó en la presentación y pago de una nueva DDJJ por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos., con independencia de la DDJJ referida al Sistema de Recaudación y Control SICOM.

Por otra parte, a raíz del escenario en que se desarrolló la economía nacional hacia fines de 2001 se incorporaron normas referentes a una nueva manera de cumplimentar el pago de los Anticipos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los Contribuyentes.

De esta manera, la Comisión Arbitral – Convenio Multilateral 18/08/77, a través de la Resolución General N ° 82 aprobó el procedimiento para efectuar el pago en Bonos u otros Títulos Valores con poder cancelatorio de obligaciones fiscales. El Anexo I de tal Resolución incluyó una mención específica al procedimiento de pago para los contribuyentes del Sistema “SICOM”, dentro de los cuales figuran las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de ésta Auditoría.

Acorde con esta Resolución de la Comisión Arbitral, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires mediante el Decreto N ° 266 de fecha 15 de marzo de 2002, autorizó la cancelación del Impuesto a los Ingresos Brutos con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales. (LECOP)

La nueva forma de pago fragmentó la DDJJ del sistema SICOM originando por parte de los contribuyentes la presentación y pago de otra DDJJ, con un

circuito administrativo diferente al correspondiente al sistema central de Recaudación.(sistema SICOM).

Sectores intervinientes en el proceso de recaudación y registración

En el proceso de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB) de los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral SICOM intervienen tres (3) unidades operativas externas al margen del banco Ciudad de Buenos Aires como agente recaudador: 1°) Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del ISIB – Convenio Multilateral (SICOM), 2°) Provincanje S.A. y 3°) Unidad de Proyectos Especiales del Banco Ciudad de Buenos Aires (UPE).

Las tres (3) unidades operan en distintas etapas del proceso de recaudación y todas son generadoras de documentación e información que es transferida de una a otra para lograr la registración definitiva del pago del Gran Contribuyente CM – SICOM en el SIAC.

Acorde al circuito establecido, que se adjunta en el Anexo IV, la Unidad SICOM tiene un estricto control de lo presentado por el contribuyente a través de sus registros. El Banco Ciudad receipta el pago junto con el formulario SICOM 06 producido oportunamente por SICOM y emite el formulario SICOM 08 que constituye la boleta de pago del Anticipo del ISIB. Provincanje SA recepciona por un lado la información del Banco y por el otro la documentación respaldatoria de SICOM en lotes por día de acreditación y procede a registrar las operaciones, actuando asimismo como Cámara compensadora de los fondos recaudados transfiriendo la recaudación acreditada a todas las Jurisdicciones del país involucradas. La UPE, recibe las operaciones procesadas por Provincanje SA y a su vez las carga en el SIAC de la Dirección General de Rentas de la Ciudad.

IV. OBSERVACIONES

1. Relativas al relevamiento de la Estructura Organizativa:

1.1. La Estructura Organizativa operativa vigente al 31 de diciembre de 2002 no se encuentra aprobada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad.

Del análisis de la documentación remitida por la DGR. y del relevamiento efectuado por ésta Auditoría de la Estructura Organizativa de la Dirección de Grandes Contribuyentes, dependiente de la Subdirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente, la Dirección de Inteligencia Fiscal y la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, dependientes de la Subdirección General de Fiscalización, se verificó que el nivel organizacional “División” y

“Sección” y parcialmente el nivel “Departamento” lo constituyen Áreas ó Grupos de Trabajo formalmente definidos a través de Disposiciones ó de Memorandos Internos que no cuentan con la aprobación del Jefe de Gobierno de la Ciudad.

En el Anexo II apartado b) de este informe se detallan Disposiciones y Memorandos por los cuales se crean áreas.

La última aprobación del Jefe de Gobierno de la Ciudad a cambios estructurales en la D .G .R. se conformó a través del Decreto del N ° 2.055 de fecha 13 de diciembre de 2001.(B. O. N ° 1343 de fecha 19-12-01) que fue anterior en la mayoría de los casos a las Disposiciones y Memorandos Internos que ordenaron la estructura organizativa necesaria para cumplir con las responsabilidades primarias asignadas.

1.2.Existen diferencias en la denominación de algunas Áreas creadas por disposiciones de la Dirección General de Rentas y las mencionadas en la Estructura Organizativa operativa vigente al 31 de diciembre de 2002 recibida por ésta Auditoría.

De la revisión de la documentación remitida por las Subdirecciones Generales de “Recaudación y Atención al Contribuyente” y de “Fiscalización” se verificó la existencia de diferencias en la denominación de las Áreas o Grupos de Trabajo siguientes :

Disposición	Estructura Organizativa al 31/12/02	Observaciones
Departamento de Fiscalización Interna (1)	Departamento Verificaciones Internas	Disposición. N ° 037-DGR-2001
Área Control de Gestión (2)	División Control de Gestión	Disposición. N ° 052-DGR-2002
Departamento Planificación Estratégica (3)	Departamento Planificación, Control, y Denuncias	Disposición. N ° 038-DGR-2001. El nombre fue corregido en el Memo. N ° 98.027 – DGR – 2002 producido por la Subdirección General de Fiscalización.

Notas : (1) y (2) : Conformados bajo la dependencia administrativa y funcional de la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización; (3) : conformada bajo la dependencia administrativa y funcional de la Dirección de Inteligencia Fiscal, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

1.3.Falta de comunicación y existencia de compartimentos estancos entre la Estructura Organizativa operativa relacionada con el

Proceso Central de Recaudación del ISIB de Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral a través del SICOM y las Unidades Operativas Externas que forman parte de dicho Proceso.

Del relevamiento realizado por ésta Auditoría en las Áreas¹ incorporadas al Proceso Central de Recaudación del ISIB de Grandes Contribuyentes - Convenio Multilateral – SICOM se verificó un desconocimiento operativo relevante de lo actuado por las Unidades Operativas externas² a la D. G. R. que forman parte del mismo.

Esta situación no actuó favorablemente para la solución de problemas existentes en el Proceso de Recaudación en cuestión³ y recién hacia fines del año 2003 se llevaron a cabo reuniones entre las partes intervinientes en dicho proceso para atender el problema operativo que da lugar a la observación mencionada en el punto 5.2. del presente Informe.

En consecuencia, ésta Auditoría realizó adicionalmente entrevistas con los responsables de las Unidades Externas intervinientes para determinar el circuito administrativo correspondiente.

2. Relativas a los procedimientos relacionados con los circuitos administrativos que se siguen en la operación de las funciones bajo responsabilidad de las áreas inherentes a los procesos de Recaudación y de Fiscalización.

2.1. No se ha elaborado un Manual de Procedimientos actualizado al 31/12/02, relacionado con el proceso central de Recaudación del ISIB de Grandes Contribuyentes, y con los procesos secundarios de multa automática, falta de pago, y pago con títulos públicos o bonos.

Del relevamiento realizado por ésta Auditoría en los Departamentos “Control Recaudación de Grandes Contribuyentes” y “Padrón de Grandes Contribuyentes”, y en el Área denominada “División Imputaciones y Rendiciones”, todos ellos con dependencia directa de la Dirección de Grandes Contribuyentes, se verificó la inexistencia de un Manual de Procedimientos

¹ En primera instancia se incluyen el Departamento “Control Recaudación de Grandes Contribuyentes”, y Área denominada “División Imputaciones y Rendiciones”, dependientes de la Dirección de Grandes Contribuyentes,

² Las Unidades Operativas externas son las siguientes : Unidad operativa SICOM, dependiente de la Comisión Arbitral, Provincanaje S.A. y la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) del Banco Ciudad de Bs. As.

³ El principal problema se debió a diferencias en las fechas de pago entre lo procesado por la Unidad Operativa SICOM y lo cargado en el sistema SIAC por parte de la Unidad de Proyectos Especiales del Banco Ciudad de Buenos Aires.

referido a los temas de sus competencias, considerando las nuevas funciones inherentes a la estructura organizativa operativa vigente en el ejercicio 2002.

Tampoco se encontraron cursogramas y / o flujogramas que grafiquen los siguientes circuitos administrativos:

- ✓ Recaudación del ISIB para los Grandes Contribuyentes - Convenio Multilateral incorporados en el SICOM
- ✓ Multa Automática por omisión de presentación de la DDJJ. del ISIB por parte del Contribuyente.
- ✓ Falta de pago del Gran Contribuyente
- ✓ Pago con Bonos (Lecop)
- ✓ Recaudación del ISIB para los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral que fueron nominados por la DGR como Agentes de Recaudación

2.2. No se llevó a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para el cruzamiento de datos con la AFIP que permitan detectar diferencias presuntivas de situaciones de elusión, por parte del Departamento Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes y de los Grupos de Trabajo denominados “División Gestión de Cobranza _”, de acuerdo a lo establecido por Disposición N ° 80 – DGR-2002.

Del relevamiento efectuado por esta Auditoría al Departamento Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes, dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes, se verificó el no-cumplimiento del Procedimiento “Cruce de las Bases Imponibles del Impuesto a las Ganancias, el I. V. A. y el ISIB”, a través de los datos informados por la AFIP, durante el ejercicio 2002.

Este Procedimiento tiene su origen en la **Resolución N ° 2.807 – DGR- 2000**, de fecha 5-07-00, que aprobó el Instructivo N ° 8/2000 .

Cabe resaltar que el Instructivo no se ha actualizado en razón de los cambios ocurridos en la Estructura Organizativa de la D. G. R. como consecuencia de la creación de la Dirección de Grandes Contribuyentes según el artículo N ° 51 del Decreto N ° 2.055 de diciembre de 2001.

Por otra parte, del relevamiento realizado en la Dirección de Inteligencia Fiscal, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, ésta Auditoría puede concluir que nunca se puso en práctica lo indicado en la Resolución N ° 2.807 – DGR- 2000. Durante el ejercicio 2002, no se realizó el cruce de datos de los Grandes Contribuyentes, impidiendo a la Dirección de Grandes Contribuyentes controlar la Recaudación del ISIB de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos y detectar situaciones de elusión en lo recaudado por ese concepto.

La ausencia de procedimientos formales actualizados debilita el sistema de control interno de la Dirección General.

3. Relativas a la guarda de la documentación inherente a los legajos de los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral

A partir del relevamiento de los legajos de las cuatro (4) empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la presente Auditoría se ha detectado lo siguiente:

3.1. No existe seguridad en la guarda de la documentación incluída en el legajo.

Los papeles que forman parte del legajo se apilan y sujetan con una banda elástica. No se guardan en biblioratos o en carpetas.

3.2. No hay una clara identificación física del legajo

No es posible identificar el legajo con el “Nombre” o la “Razón Social” de la empresa o un “código numérico.”

3.3. No es posible verificar la integridad de la documentación incluida en el legajo

Los papeles están desordenados y sin foliar.

3.4. La carátula del legajo no describe con exactitud la situación del contribuyente.

El sistema SIAC bajo el cual opera la confección de la Carátula del contribuyente presenta limitaciones en cuanto a la cantidad de campos a ser utilizados para la descripción de, por ejemplo, las actividades primarias y secundarias declaradas por el contribuyente.⁴

3.5. No existe un control entre la actividad declarada por el contribuyente en el Formulario de DDJJ mensual (CM3) y la actividad dada de alta en el legajo.

De la revisión del legajo de la empresa Metrogás S.A. se pudo verificar la no-existencia del alta correspondiente a la actividad codificada bajo el número 514390, que se encuentra activa durante todo el año 2002.

Dicha actividad se describe como “Venta al Por Mayor de artículos para la construcción n. c. p.” y se encuentra declarada por el Contribuyente

⁴ La Carátula o constancia de Inscripción en el Convenio Multilateral emitida por el Sistema SIAC. prevee la inclusión de tres (3) actividades (una principal y dos secundarias). El contribuyente puede declarar más actividades que las tres mencionadas anteriormente, como se da en los casos de Metrogás S.A., Telefónica de Argentina S.A. y Telecom. Stet France Telecom. S.A. para el año 2002.

en los Anticipos N ° 1 al 12 correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año de referencia

3.6. El legajo del contribuyente no está unificado.

El legajo del contribuyente no se encuentra unificado. Por lo tanto existe un legajo con los datos del contribuyente referidos al domicilio fiscal, a los cambios de domicilio e inscripción en el ISIB, pero en el mismo no contempla el Formulario de inscripción como Agente de Retención ni el resto de la documentación referida a la Contribución de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Patentes de los Bienes de Uso del contribuyente.

A la fecha de la preparación del presente Informe, el Departamento de Padrón de Grandes Contribuyentes está intentando agrupar la documentación no incluida en el legajo del Gran Contribuyente – Convenio Multilateral, en cajas identificadas con el nombre del contribuyente.

3.7. Los legajos no están actualizados.

No se encuentra incluido en el legajo la documentación referida a los Estatutos de las Sociedades comerciales de las empresas relevadas, inscriptas en el ISIB – CM.

Al momento de inscripción en el ISIB – CM no era obligatorio para el contribuyente presentar copia de los Estatutos de las Sociedades comerciales conformadas para la prestación del servicio público. Por lo tanto no se encuentran en los legajos de éstas empresas copias de éstos documentos.

Actualmente se solicita al contribuyente la copia de ésta documentación para su incorporación al legajo.

3.8. La responsabilidad de la guarda de los legajos de los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral (se incluyen las cuatro empresas de servicios públicos auditadas) no condice con la nueva estructura organizativa creada

De la revisión de los legajos en cuestión se pudo verificar que la responsabilidad de la guarda de los mismos se encuentra a cargo del Departamento de Ingresos Brutos, dependiente de la Dirección de Administración del Padrón de Contribuyentes.

Acorde a la modificación establecida por el Decreto N ° 2055 – GCBA – 2001, se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes, dependiente de la Subdirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente.

Esta Dirección tiene a su cargo, entre otros, del Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes, cuya responsabilidad primaria es resguardar toda la documentación respaldatoria referida a ésta categoría de Contribuyentes, garantizando su disponibilidad ante actuaciones que soliciten su verificación y / o reconsideración.

A la fecha de la preparación del presente Informe y luego de haber transcurrido más de dos (2) años de la puesta en marcha de la nueva estructura organizativa, los legajos de los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral no se hallan bajo la tutela del Departamento

La falta de controles adecuados que permitan resguardar, identificar, agrupar y actualizar la información contenida en los legajos, así como la correcta asignación de la responsabilidad de la guarda de los mismos a los sectores designados en la estructura organizativa repercute en un debilitamiento del sistema de control interno.

4. Relativas al Proceso de Fiscalización

Del relevamiento realizado por esta Auditoría en la Subdirección General de Fiscalización se verificó lo siguiente:

4.1. Los continuos cambios en los responsables a cargo del área durante el ejercicio 2002 perjudicaron la planificación y ejecución de la tarea inherente a la Subdirección General.

En la estructura organizativa de la Subdirección General de Fiscalización existieron cambios continuos en los responsables a cargo de la Dirección de Inteligencia Fiscal, área basal y de suma importancia en el proceso de Fiscalización.

De tal manera se constató hasta la fecha de elaboración del presente informe, la incorporación de cuatro (4) personas como máximos responsables del área.

A saber:

- ✓ Por Disposición N ° 31 – DGR – 2000 de fecha 23/05/00 se designó a responsable a un agente, quien desempeño función hasta el día 9/5/02.
- ✓ Por Disposición N ° 60 – DGR – 2002 de fecha .10/05/02 se designó a un nuevo responsable quien desempeño sus funciones hasta el 11/11/02.
- ✓ Por Disposición N ° 150 – DGR – 2002 de fecha 12/11/02 se designó un Interventor que desempeño sus funciones hasta el 5/03/03.
- ✓ Por último por Disposición N ° 33 – DGR – 2003 de fecha 6/03/03 se designó a un nuevo agente como máximo responsable.

La existencia durante el año 2002 de tres (3) responsables a cargo incidió negativamente en el proceso de planificación anual de la actividad de la Subdirección General, según lo expuesto en el punto 4.2. siguiente.

4.2. No se preparó el Plan Anual de Fiscalización (P. A. F.) para el año 2002.

Atento a lo mencionado en el punto 4.1. inmediato anterior y acorde a la respuesta suministrada por la Sub-Dirección General de Fiscalización de fecha 20 de febrero de 2004, ésta Auditoría no ha obtenido evidencia de la existencia de un Plan Anual de Fiscalización para el año 2002.

La ausencia de un Plan de Fiscalización con pautas claras de trabajo, que ordenen y guíen el accionar de la Sub-Dirección General, cualitativa y cuantitativamente, genera un alto grado de improvisación.

4.3. La Planilla de Fiscalización PL04 – Empresas Privatizadas, procedimiento alternativo a la Disposición N ° 5, presenta falencias relacionadas con el tiempo de trabajo de la verificación.

De la revisión del procedimiento denominado Planilla de Fiscalización PL04 – Empresas Privatizadas, puesto a disposición de ésta Auditoría por la Sub- Dirección General de Fiscalización se determinó lo siguiente:

- ✓ Descripción poco clara en el alcance de las tareas.
- ✓ Falencias en la valoración temporal relacionada con las tareas expuestas en el Procedimiento. La documentación a requerir al contribuyente y las tareas de inspección no están dispuestas en forma modular y en función del objeto de la fiscalización, impidiendo la correcta asignación de tiempos de ejecución de cada tarea.

Los efectos más importantes de lo mencionado en los párrafos precedentes son los siguientes: a) disponer de una inadecuada valorización temporal de las tareas de verificación a realizar, y b) incorrecta distribución a los inspectores de la asignación de “cargos de inspección”.

4.4. Se verificaron plazos excesivos de ejecución para la fiscalización por Planilla Especial PL04 -*Privatizadas de las empresas objeto de la presente Auditoría.

De la revisión por ésta Auditoría de los cargos correspondientes a las fiscalizaciones realizadas sobre las empresas Metrogás S.A., Aguas Argentinas S.A., Telefónica de Argentina S.A. y Telecom. Stet France Telecom. S.A. durante el año 2002 ,se verificaron plazos de ejecución

excesivos. En todos los casos los “cargos de inspección”⁵ correspondieron al año 2001 y las verificaciones comenzaron en ese año.

La siguiente tabla expone los tiempos de ejecución de las carpetas internas originadas en los cargos de fiscalización mencionados. Así:

Cuadro I – Tiempos de ejecución

Empresa	N ° de Carpeta Interna	Fecha de inicio	Fecha de cierre	Total de días verificación
A Argentinas S.A.	152.196/01	24/10/01	27/11/02	399
Metrogás S.A.	152197/01	24/10/01	24/01/03	457
Telecom. Stet France TELECOM. S.A.	152.201/01	19/10/01	3/06/03	592
Telefónica de Argentina S.A.	152.202/01	19/10/01	En proceso a la fecha de auditoria: 23/02/04	857

Cabe señalar que la fiscalización efectuada a la empresa Telecom. Stet France Telecom S, A. derivó en la Resolución N ° 221/DRG/2004 de fecha 11 de febrero de 2004 a través de la cual la DGR resuelve intimar a dicha empresa a ingresar la suma de \$ 598.887,50 en concepto de diferencias emergentes en la confección de las DDJJ correspondientes al período enero 2001 a marzo de

⁵ “Cargo de inspección”: se denomina así la determinación de la asignación de un inspector a una verificación o fiscalización establecida.

2003.⁶ Del monto mencionado anteriormente, lo inherente al año 2002 asciende a la suma de \$ 245.337,00.

En vista que las cuatro (4) fiscalizaciones se realizaron a través del mismo procedimiento, descrito como “Planilla PL04 – Empresas Privatizadas” y considerando el “tiempo teórico” determinado para éste tipo de verificación del orden de 22 días hábiles / 32 días corridos, ésta Auditoría ha cuantificado la demora en la ejecución de las mismas, a saber:

Cuadro II – Demora teórica en la ejecución

Empresa	N ° de Carpeta Interna	Total de días verificación	Tiempo teórico PL04	Exceso en días
	1	2	3	4 = 2 – 3
A Argentinas S.A.	152.196/01	399	32	367
Metrogás S.A.	152197/01	457	32	425
Telecom. Stet France TELECOM. S.A.	152.201/01	592	32	560
Telefónica de Argentina S.A.	152.202/01	857 (en proceso a la fecha de auditoria)	32	825 (hasta la fecha de auditoria)

No obstante, cabe señalar que en razón de que la Planilla PL04 Empresas Privatizadas no es solo una verificación de los aspectos formales de las empresas (Estatuto Social, Acta de Asamblea, Formularios de inscripción en ISIB con el detalle de las actividades de la empresa y de las Jurisdicciones en donde opera) sino que incorpora la verificación de los Ingresos Brutos, de los Formularios CM05 de DDJJ. Anual y los papeles de Trabajo de los períodos no prescriptos, y el relevamiento de los libros de Contabilidad y de los respectivos comprobantes de respaldo de la información contable, esta Auditoría considera

⁶ La diferencia mencionada se origina en la alícuota aplicada erróneamente por el Contribuyente para la actividad de facturación por cuenta y orden de terceros (3 % en lugar de 4.9 %).

más relevante la extensión en los tiempos de ejecución indicados en el Cuadro I, que la demora teórica acontecida expuesta en la columna 4 del Cuadro II.

4.5. Se verificaron plazos excesivos para el archivo definitivo de las actuaciones carentes de interés fiscal.

De la revisión por esta Auditoria de las Carpetas internas N ° 152.196/DGR /01 y N ° 152.197/DGR/01 correspondientes a la fiscalización de las empresas Aguas Argentinas S.A. y Metrogás S.A. respectivamente, se ha constatado la tardanza en el archivo definitivo de las mismas en el Departamento de Padrón de Grandes Contribuyentes, dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Cabe aclarar que ambas actuaciones no generaron interés fiscal, luego de los correspondientes procesos de verificación realizados por la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, dependiente de la Sub-Dirección General de Fiscalización.

Las demoras mencionadas en los párrafos precedentes se reflejan en el Cuadro III expuesto a continuación:

Cuadro III
Tiempo en días para el archivo de las actuaciones

Empresa fiscalizada	Carpetas Interna N °	Fecha de cierre fiscalización	Fecha archivo definitivo	Tiempo en días
A Argentinas SA	152.196	27-11-02	16-07-03	231
Metrogás SA.	152.197	24-01-03	30-06-03	157

Por último cabe consignar que los tiempos totales incurridos desde el inicio del proceso de fiscalización hasta el archivo definitivo de las actuaciones se obtienen sumando los tiempos de ejecución según Cuadros I y los tiempos para el archivo de las actuaciones según Cuadro III (**630** días para Aguas Argentinas S.A. y **614** días para Metrogás S.A.)

5. Relativas al Proceso de Recaudación

5.1. El sistema SIAC⁷ no cuenta con un adecuado registro de las operaciones referentes a los contribuyentes a través de una Cuenta Corriente.

De la revisión de la información incluída en el sistema SIAC relacionada con las operaciones de pago del ISIB realizadas por los grandes contribuyentes esta Auditoría detectó las siguientes situaciones:

5.1.1. Las denominadas “Cuentas Corrientes” no expresan los saldos a una determinada fecha sino son solamente registros de pago del ISIB.

De la revisión de las “Consultas de Cuentas Corrientes” de los contribuyentes que se incluyen en el Menú de operaciones del sistema SIAC, esta Auditoría verificó la inexistencia de saldos iniciales y finales y en consecuencia no se exponen los montos a favor de la Dirección General de Rentas que pudieran corresponder a una fecha determinada. Se detallan únicamente los movimientos ocurridos y de esta manera no se cuenta con la información que debiera proporcionar un sistema de “Cuentas Corrientes”.

Cabe aclarar que la mencionada observación es recurrente y ha sido expuesta en el Informe Final de Auditoría referido al Proyecto N ° 4.02.2.00 correspondiente al año 1998.

5.1.2. Las registraciones de los pagos en las cuentas corrientes de los contribuyentes se realizan por el importe total ingresado sin discriminar los montos correspondientes a intereses pagados.

De la revisión de los pagos de Anticipos del ISIB – CM⁸, por parte de esta Auditoría, efectuados por la empresa Aguas Argentinas S.A. e incluidos en la Cuenta Corriente del sistema SIAC se verificó una diferencia entre el importe presentado según DDJJ y el importe abonado. Tal diferencia correspondió al pago “fuera de término” de la obligación en concepto de interés resarcitorio.

De igual manera, en el pago como Agente de Retención correspondiente al Anticipo N ° 8/2002 de la empresa Metrogás S.A. se constató una diferencia entre el importe presentado según

⁷ SIAC = sistema integrado de administración de la cobranza.

⁸ CM = Convenio Multilateral

DDJJ - SICOAR⁹ y el importe pagado, equivalente al interés resarcitorio por “pago fuera de término.

El cuadro que se expone a continuación muestra lo descripto precedentemente:

Cuadro de registración del pago en SIAC

Anticipo ISIB – SICOAR N °	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	Importe en \$ declarado por DDJJ	Importe en \$ pagado
3 (a)	15/04/02	16/04/02	946.428.60	947.059.55
8 (b)	11/09/02	12/09/02	143.040.83	143.081.21

Nota (a) : el importe pagado por Aguas Argentinas incluye el pago adicional del 2 % mensual de interés resarcitorio por haber abonado el Anticipo N ° 3 del ISIB – CM un día después del vencimiento de la obligación, acorde a la Resolución N ° 5.174 – SHyF GCBA- 1996 vigente a esa fecha.

Nota (b) : el importe pagado por Metrogás S.A. incluye el pago adicional del 4 % mensual de interés resarcitorio por haber abonado parcialmente el Anticipo N ° 8 -SICOAR un día después del vencimiento de la obligación, acorde a la Resolución N ° 2.371 – SHyF GCBA- 2002 vigente a esa fecha.

5.2. Diferencias entre las fechas de pago correspondiente a los anticipos del ISIB asentadas en el sistema SIAC y aquellas registradas en la Unidad Operativa SICOM, unidad administradora central de la recaudación de Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral.

De la revisión de la información suministrada por el SIAC¹⁰ a través de la consulta a la cuenta corriente de los contribuyentes y de la información obtenida según Planilla “Declaraciones Juradas Mensuales SICOM 03 / 04 - Rubro 2” para el período 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002 procesada por la Unidad Operativa SICOM se verificaron diferencias en las fechas de pago registradas.

Las diferencias encontradas para las cuatro (4) empresas se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro de Fechas de Pago

⁹ SICOAR = Sistema de Control para la presentación de las declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

¹⁰ SIAC = Sistema Integrado de Administración de la Cobranza

Empresa	F. Pgo SICOM	F. Pago SIAC
Aguas Argentinas SA		
A7	13/08/02	16/08/02
A8	13/09	18/09
A9	15/10	18/10
A10	13/11	18/11
A11	13/12	18/12
A12	13/01/03	16/01/03
Metrogás SA		
A4	15/05/02	17/05/02
A7	15/08	21/08
A8	17/09	20/09
A9	16/10	21/10
A10	15/11	20/11
A11	17/12/02	20/12/02
Telecom. Stet France SA		
A4	16/05/02	20/05/02
A7	16/8	22/08
A8	18/9	23/09
A9	17/10	22/10
A10	18/11	21/11
A11	18/12/02	23/12/02
Telefónica de Argentina SA		
A7	20/08/02	23/08/02
A8	19/09	24/09
A9	18/10	23/10
A10	19/11	22/11
A11	19/12	24/12
A12	17/01/03	21/01/03

Las diferencias encontradas entre las fechas registradas por SICOM y las procesadas por Provincanaje SA que figuran cargadas por la UPE

en el SIAC de la Dirección General de Rentas, se generan en el momento del procesamiento a cargo de Provincanaje SA. de las novedades remitidas en lotes por parte de SICOM.

Recién a fines del año 2003 personal responsable de la Dirección General de Rentas y de los sectores externos participantes pudieron resolver el diferendo producido por la situación a que se hace referencia, con imputaciones cruzadas entre las partes, acordando que la unidad SICOM complete el ingreso de novedades adjuntando al lote de novedades la fecha de acreditación de los fondos y la fecha de pago correspondiente.

5.3. Se verificaron falencias en el circuito de registración y pago de los Anticipos del ISIB de la empresa Telecom. Stet France Telecom. S.A., mediante el uso de bonos ó títulos públicos con compensación bancaria (LECOP¹¹)

De la revisión por esta Auditoría de las carpetas internas abiertas por el Departamento de Control de la recaudación y Atención al Contribuyente, dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes, con motivo de los pagos efectuados por la empresa Telecom. Stet France T. S.A. mediante LECOP se verificó la existencia de las siguientes falencias:

5.3.1. Demora en la acreditación de los LECOP en la Cuenta Recaudadora N ° 75069/1 de títulos públicos de la DGR¹²

El circuito de registración y pago mediante LECOP de parte (hasta 30 % del total) del Anticipo del ISIB a través de la apertura de "Carpeta Interna" en el Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente generó una demora en la acreditación de los bonos LECOP en la Cuenta Recaudadora creada al efecto por la Dirección General de Rentas de la Ciudad.

El detalle de los "plazos de acreditación" se detallan en el Cuadro que a continuación se expone:

Cuadro de plazos de acreditación de LECOP

A. ISIB	Carpeta Interna	Fecha de vto.	Fecha de pago	Fecha de acreditación	Plazo de A¹³ en días

¹¹ LECOP = Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales.

¹² DGR = Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires.

5	120.642/02	19/06/02	19/06/02	6/03/03	260
6	120.747/02	18/07	18/07	9/08/02	22
7	120.847/02	16/08	16/08	3/09/02	18
8	121.001/02	18/09	18/09	25/09/02	7
9	121.119/02	17/10	17/10	22/10/02	5
10	121.215/02	18/11	18/11	28/11/02	10
11	121.306/02	18/12	18/12	24/12/02	6
12	114.529/03	16/01/03	16/01/03	12/02/03	27

Si bien el desfasaje de fechas entre la fecha de pago y la de acreditación es inevitable por cuanto la Mesa de Entradas del Banco Ciudad de Buenos Aires recibe vía MEP¹⁴ y debe retransferir a la Oficina de Títulos y Valores la información para que sea procesada por la misma, tarea que demanda entre **48 y 72** horas, el plazo final en días de acreditación del pago en la Cuenta Recaudadora N ° 75.069/1 resultó excesivo.

El efecto principal del desfasaje fue la no disposición en tiempo y forma de los fondos abonados por el contribuyente por este concepto por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

5.3.2. Demora del alta manual del pago mediante LECOP en la cuenta corriente del contribuyente del sistema información SIAC de la DGR.

La principal consecuencia de la demora establecida en el punto inmediato anterior, fue la autorización tardía para el “alta manual” en el sistema SIAC de la operación de pago verificada por la Dirección General de Rentas.

Los plazos en días correspondientes al “alta manual”, a partir de la fecha de pago del contribuyente fueron los siguientes:

Cuadro de plazos para el ALTA MANUAL en el SIAC

A. ISIB	Carpeta Interna	Fecha de Pago	Fecha acreditación	Fecha de AM en SIAC	Plazo a AM.¹⁵	Total desde Pago
----------------	------------------------	----------------------	---------------------------	----------------------------	---------------------------------	-------------------------

¹³ A = acreditación de los bonos o LECOP.

¹⁴ MEP = Medio electrónico de pago.

¹⁵ AM = alta manual

5	120.642/02	19/06/02	6/03/03	16/04/03	41	301
6	120.747/02	18/07	9/08/02	6/09/02	28	50
7	120.847/02	16/08	3/09/02	17/12/02	105	123
8	121.001/02	18/09	25/09/02	13/01/03	110	117
9	121.119/02	17/10	22/10/02	9/01/03	79	84
10	121.215/02	18/11	28/11/02	19/12/02	21	31
11	121.306/02	18/12	24/12/02	21/01/03	28	34
12	114.529/03	16/01/03	12/02/03	16/04/03	63	90

El efecto del alta tardía en el SIAC implicó contar durante ese lapso con un sistema de información no-actualizado, no válido para la toma de decisiones.

5.3.3. Demora en la entrega de la copia sellada al contribuyente, de la DDJJ del Anticipo del ISIB (CM03) presentada en tiempo y forma por el mismo.

El circuito de pago mediante LECOP de parte (hasta 30 % del total) del Anticipo del ISIB a través de la apertura de “Carpeta Interna” en el Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente generó una demora en la entrega de la DDJJ sellada al contribuyente, como prueba de conformidad del pago efectuado.

El detalle de los “plazos de entrega” se detallan en el Cuadro siguiente:

Cuadro de plazos de entrega del CM03 sellado

Ant. ISIB	Carpeta Interna	Fecha de voto.	Fecha de pago	Fecha de entrega de la DDJJ (CM03)	Plazo demora en días
5	120.642/02	19/06/02	19/06/02	30/05/03	345
6	120.747/02	18/07	18/07	18/12/02	153
7	120.847/02	16/08	16/08	18/12/02	124
8	121.001/02	18/09	18/09	30/05/03	254

9	121.119/02	17/10	17/10	30/05/03	225
10	121.215/02	18/11	18/11	30/05/03	193
11	121.306/02	18/12	18/12	30/05/03	163
12	114.529/03	16/01/03	16/01/03	30/05/03	134

El efecto principal que esta demora ocasiona al contribuyente, es la no disponibilidad en tiempo y forma de la documentación respaldatoria de la presentación y pago del Anticipo del Impuesto a los Ingresos Brutos.

5.4. Se verificó la existencia de una diferencia de \$ 81.386.41 a favor de la Dirección General de Rentas en el pago del Anticipo N ° 7 del Impuesto a los Ingresos Brutos, no ingresada por la empresa Telecom. Stet France Telecom. S.A..

De la revisión de esta Auditoria de la Carpeta Interna N ° 120.847 /02 correspondiente al pago del Anticipo N ° 7 del ISIB mediante LECOP se verificó la transferencia efectuada por la empresa Telecom. Stet France Telecom. S.A. vía MEP de la cuenta N ° 5007802 a la cuenta recaudadora N ° 75069/1 por la suma de \$ 713.819.

Por otra parte, acorde a la constatación del pago de \$ 1.665.580.69 mediante cheque de 48 horas correspondiente a la DDJJ rectificativa del Anticipo N ° 7 del ISIB, realizado por la misma empresa, surge una diferencia relacionada con el monto total a pagar en concepto del Anticipo a que se hace referencia.

La diferencia establecida se muestra en el Cuadro expuesto a continuación:

Cuadro de Pago Anticipo N ° 7 ISIB - TELECOM

Concepto	DDJJ rectificativa	Pagos efectuados	Diferencia a favor DGR
Total "Rubro I"	\$ 2.732.635,40		
"Retenciones"	-\$ 271.849,30		
"Pagos no bancarios"	-\$ 795.205,41	\$ 713.819,00 ¹⁶	\$ 81.386,41
Monto a pagar	\$ 1.665.580,69	\$ 1.665.580,69	

¹⁶ El pago de los \$ 713.819,00 fue efectuado mediante LECOP.

Mediante Nota AGCBA N ° 388/04, de fecha 20 de febrero de 2004, esta Auditoría solicitó a la Sub-Dirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente, dependiente de la Dirección General de Rentas, explicación de la diferencia expuesta en el Cuadro anterior. A la fecha de elaboración del presente Informe no se ha obtenido respuesta a la aclaración solicitada.¹⁷

5.5. Se verificó la existencia de un pago de \$ 532.059,09 erróneamente imputado al Anticipo N ° 12 del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente al año 2002, de la empresa Telecom. Stet France Telecom. S.A.

De la revisión por esta Auditoría de la registración del pago del Anticipo N ° 12 / 2002 del ISIB de la empresa Telecom. Stet France Telecom. S.A. se determinó la existencia de un importe imputado al mismo que no se corresponde con la DDJJ presentada por el contribuyente.

Lo mencionado en el párrafo precedente se detalla en el siguiente Cuadro:

Concepto	DDJJ – Anticipo 12/2002	Pagos en Cuenta Corriente del contribuyente (SIAC)
Rubro I	\$ 2.726.296,24	
(-)Retenciones	\$ 405.118,21	
(-)Pagos No bancarios	\$ 696.353,00	\$ 696.353,00
Monto a pagar =	\$ 1.624.825,03	\$ 1.624.825,03
Pago de fecha 30/12/02 imputado al Anticipo N ° 12 vencimiento 16/01/03		\$ 532.059,09

¹⁷ Con fecha posterior a la elaboración del informe (24/3/04) se recibió respuesta a través de la nota N° 50662-DGR-2004, donde se explica que la cifra de \$ 81.386,41 no ingresada, corresponde a una compensación efectuada por el contribuyente originada en tres pagos pertenecientes a la jurisdicción de Salta que por un error en la confección del formulario CM03 fueron imputados a Capital Federal, adjuntándose la documentación respaldatoria correspondiente.

Nota : los pagos de \$ 696.353 y \$ 1.624825,03 se realizaron con fecha 16/01/03, fecha de vencimiento de la obligación.

Mediante Nota AGCBA N ° 388/04, de fecha 20 de febrero de 2004, esta Auditoría solicitó a la Sub-Dirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente, dependiente de la Dirección General de Rentas, explicación del importe registrado en el SIAC e imputado como pago del Anticipo N ° 12 / 2002. A la fecha de elaboración del presente Informe no se ha obtenido respuesta a la aclaración solicitada.¹⁸

V. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con la observación correspondiente. Las mismas no tienen carácter vinculante quedando a criterio de la Dirección General de Rentas la forma de resolver los problemas señalados.

- 1.1.Gestionar la aprobación por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad de la estructura organizativa con la que actualmente opera la Dirección General.
- 1.2.Tomar los recaudos necesarios para que las denominaciones de las áreas integrantes de la estructura organizativa de la Dirección General sean coincidentes, en primer lugar con la estructura aprobada por el Poder Ejecutivo y en caso que correspondiere con las disposiciones emitidas por la Dirección General.
- 1.3.Arbitrar los medios necesarios para mantener una fluida y productiva comunicación con las Unidades externas a la Dirección General de Rentas, que intervienen en el “proceso de recaudación”¹⁹ del Impuesto a los Ingresos Brutos de los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral.

¹⁸ Con fecha posterior a la elaboración del informe (24/3/2004) se recibió respuesta a través de la nota N° 50662-DGR-2004, donde se explica que el pago de \$532.059,09 registrado en el período 12/2002 responde a una presentación efectuada por el contribuyente en forma errónea al haber confeccionado incorrectamente el formulario CM03, consignando jurisdicción Capital Federal en lugar de Córdoba, adjuntándose la documentación respaldatoria correspondiente.

¹⁹ Este proceso incluye la registración de las operaciones relacionadas.

2.1. Tomar los recaudos necesarios para la confección de un Manual de procedimientos que contemple las diferentes alternativas existentes en el proceso de recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Este manual deberá contener los siguientes circuitos a saber:

- ✓ Recaudación del ISIB para los Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral incorporados en el SICOM
- ✓ Multa Automática por omisión de presentación de la DDJJ del ISIB por parte del Contribuyente.
- ✓ Falta de pago del Gran Contribuyente
- ✓ Recaudación del ISIB para los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral que fueron nominados por la DGR. como Agentes de Recaudación

2.2. Adoptar los recaudos necesarios para hacer viable el control de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos a través de su cruce con los importes declarados en los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado., según información de la AFIP, como lo establece la Resolución N ° 2.807 – DGR – 2000.

3.1 a 3.8. Arbitrar los medios necesarios que permitan resguardar, identificar, agrupar y actualizar la información contenida en los legajos de los grandes contribuyentes de Convenio Multilateral, así como corregir la asignación de la responsabilidad de la guarda de los mismos de acuerdo con los sectores designados en la estructura organizativa.

4.1. Propiciar en la medida de lo posible el mantenimiento en el tiempo de los responsables a cargo de las Direcciones que forman parte de la Sub-Dirección General de Fiscalización a fin de mejorar el funcionamiento operativo de las mismas.

4.2. Tomar los recaudos necesarios para confeccionar el Plan Anual de Fiscalización (PAF) en tiempo y forma, que guíe el accionar de la Sub-Dirección General de Fiscalización.

4.3. Arbitrar los medios necesarios para mejorar la Planilla de Fiscalización PL04 – Empresas Privatizadas, como procedimiento alternativo a la Disposición N ° 5, a los efectos de optimizar el tiempo de trabajo y la asignación de cargos al cuerpo de inspectores

4.4. Adoptar los recaudos necesarios para realizar la fiscalización de empresas prestadoras de servicios públicos considerando los tiempos determinados al efecto según el punto inmediato anterior.

4.5. Arbitrar los medios necesarios para agilizar los tiempos en el proceso posterior al de la “fiscalización per se” hasta el archivo final de las actuaciones.

5.1.1 a 5.1.2. Tomar los recaudos necesarios para completar la información que brinda el sistema de información SIAC relacionada con las cuentas corrientes de los contribuyentes.

5.2. Adoptar los recaudos necesarios para lograr la homogeneización de las fechas de pago asentadas en la cuenta corriente del sistema SIAC, en concordancia con las registradas por las Unidades externas a la Dirección General.(SICOM, Provincanaje S.A. y UPE).

5.3.1. a 5.3.3 . De acuerdo al Decreto N ° 1.971/GCBA/2003 de fecha 23 de octubre de 2003 aprobado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires quedan derogados los Decretos N ° 137/GCBA/2002 y 266/GCBA/20023 que autorizaban el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). A raíz de ello las recomendaciones posibles resultan extemporáneas.

5.4. a 5.5. Adoptar los recaudos necesarios para mejorar el control formal de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los grandes contribuyentes de manera tal de disminuir los efectos negativos sobre la recaudación de situaciones análogas a la observada.

VI. CONCLUSIÓN

En base a las tareas efectuadas descriptas en el Anexo I, esta Auditoría ha obtenido evidencias, que se describen en el cuerpo del presente informe, referidas principalmente a:

- Falta de implementación del control establecido por la Resolución N ° 2.807 – DGR-2000.
- Ausencia de un manual de procedimientos actualizado.
- Deficiencias relacionadas con el resguardo, identificación, agrupación y actualización de la información contenida en los legajos de los contribuyentes.
- Falencias relacionadas con la programación, procedimientos y plazos de ejecución de las tareas de fiscalización.
- Falta de información adecuada de los sistemas de registración de la recaudación.

- Falencias en el circuito de registración y pago a través Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales.
- Falta de controles adecuados sobre los pagos y las registraciones en las cuentas corrientes de los contribuyentes.

La resolución de las distintas problemáticas planteadas, contribuirá a alcanzar niveles eficientes y eficaces en la gestión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las empresas de servicios públicos.

ANEXOS

ANEXO I: PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ANEXO II: MARCO NORMATIVO

ANEXO III. ORGANIGRAMA ACTUAL

ANEXO IV. CIRCUITOS ADMINISTRATIVOS

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

1. Relevamiento y análisis de la normativa aplicable al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las empresas de servicios públicos, estableciendo el ámbito de aplicación de dichos gravámenes.
2. Relevamiento de la estructura técnico administrativa de los sectores involucrados en los procedimientos definidos como objeto de la auditoría.
3. Relevamiento de los procedimientos y / o circuitos administrativos y de Control Interno relacionados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las empresas de servicios públicos. seguidos por la Dirección General de Rentas.

Cabe destacar que la operatoria relacionada a las empresas objeto del presente Proyecto de Auditoría determinó el relevamiento de los circuitos para dos procesos:

Proceso de Fiscalización:

- ✓ PL04.Verificación Planilla Privatizadas
- ✓ Disposición 005 – DGR – 2001. Planes y Normas de Fiscalización

Proceso de Recaudación del ISIB

- ✓ Recaudación ISIB para Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral SICOM.
 - ✓ Recaudación ISIB para Grandes Contribuyentes - Convenio Multilateral mediante el pago con Bonos ó Títulos Valores con compensación bancaria.
 - ✓ Intimación del Pago de la Multa Automática CF 2001 Art. 83, a Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral – SICOM
 - ✓ Intimación por Falta de Pago del Gran Contribuyente – Convenio Multilateral.
 - ✓ Procedimiento de Pago para Agentes de Retención del ISIB (SICOAR)
4. Realización de entrevistas con los funcionarios responsables de las áreas involucradas de la Dirección General de Rentas

En forma adicional se efectuaron entrevistas a los funcionarios responsables de Unidades Externas a la Dirección General de Rentas que forman parte del Proceso de Recaudación de Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral - SICOM. La nómina de Unidades Externas relevadas es la siguiente:

- ✓ “SICOM”,

- ✓ “Provincanaje S.A.”
 - ✓ “Unidad de Proyectos Especiales” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. (en lugar de la ex Unión Transitoria de Empresas ITACO-ITRON-TTI-UTE)
5. Control del legajo de cada uno de los contribuyentes. Incluye el control formal de la documentación de respaldo de los datos de inscripción en el ISIB y como Agente de Retención de las empresas objeto de ésta Auditoría.
 6. Revisión de las alícuotas correspondientes a las empresas Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina Stet-France (Telecom) S.A., Aguas Argentinas S.A., y Metrogás S. A., conforme al Código de Actividades y a la Ley Tarifaria N ° 746 vigente para el ejercicio 2002.
 7. Verificación de que los pagos registrados en las Cuentas Corrientes de cada uno de los contribuyentes figuren incluidos en los Resúmenes de las Cuentas Corrientes Recaudadoras del Banco de la Ciudad de Buenos Aires
 8. Verificación de la realización de fiscalizaciones a las empresas objetos de la presente Auditoría.
 9. Verificación de la realización de cruzamientos de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias con la informada para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, acorde al Instructivo impuesto por la Resolución N ° 2807-DGR-2000.
 10. Verificación de la aplicación de sanciones o multas a aquellos contribuyentes que hayan incurrido en infracción, por omisión de declaración jurada o defraudación, de acuerdo a los términos del Capítulo XI (artículos 81 a 97 inclusive) “De las infracciones y sanciones” del T. O. del Código Fiscal para el ejercicio 2002.

ANEXO II - MARCO NORMATIVO ²⁰

a) Normativa General

Tipo de Norma	Número	Publicación y /o sanción	Descripción
Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.	Artículos 138 y 139	1994	Título Séptimo. Capítulo Sexto. Ente Único Regulador de los Servicios Públicos.
Convenio Multilateral	S / N	18/07/77 (s)	Régimen de distribución de Ingresos Brutos por Jurisdicción
Ley	70	27/08/98	Sistema de Gestión. Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad
Ley	210 / 99	29/06/99 (s)	Ente Único Regulador de los Servicios Públicos.
Ley	745	30/12/01(s)	Código Fiscal para el año 2002
Ley	746	30/12/01 (s)	Ley Tarifaria para el año 2002
Decreto	672 – GCBA - 1995	24/07/95 (p)	Norma a través de la cual se establece el Régimen de Percepción
Decreto	947 – GCBA – 97	31/07/97(s)	Multa Automática por omisión presentación de DDJJ del ISIB.
Decreto	2.055 – GCBA – 2001	13/12/01(s)	Estructura organizativa aprobada por el GCBA
Decreto	266 – GCBA – 2002	15/03/02 (s) 19/03/02 (p)	Autorización para cancelar el ISIB mediante Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) hasta un máximo del 30 % del monto total a ingresar por c / u de los Anticipos no vencidos.
Decreto	240	4/04/02 (p)	Texto ordenado del Código Fiscal 2002 (Separata B. O. N ° 1.413 del 4/04/02)
Decreto	146 – GCBA – 2003	28/02/03 (p)	Decreto Aprobación Acta Acuerdo finalización servicios de la Unión Transitoria de Empresas ITACO-ITRON-TTI-UTE
Resolución General Comisión Arbitral	52.	25/04/95(s)	Creación Unidad Operativa SICOM – Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del ISIB – Convenio Multilateral.
Resolución General Comisión	53.	25/04/95(s)	Incorporación al SICOM de los Grandes Contribuyentes del ISIB –

²⁰ (s) = sancionada; (p) = publicada

Tipo de Norma	Número	Publicación y /o sanción	Descripción
Arbitral			Convenio Multilateral que revistan mayor interés fiscal.
Resolución	2.287	17/06/99 (s)	Sistema de control para la presentación de DDJJ de los Agentes de Recaudación del ISIB.
Resolución	533 –SHyF–2000	30/03/00 (s)	Régimen General de Retención sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollan actividades en la Ciudad de Buenos Aires.
Resolución	2.807 –DGR - 00	5/06/00 (s)	Aprobación del instructivo N ° 8/00. Base de datos sobre contribuyentes. Impuestos al Valor Agregado y Ganancias con el ISIB.
Resolución	3220 –DGR - 00	24/07/00 (s)	Procedimiento para la aplicación de una Multa Automática por omisión de la presentación de DDJJ
Resolución	430 –SHyF– 01	30/03/01 (s)	Nómina de Agentes de Recaudación del ISIB.
Resolución	1.359 –DGR–01	26/04/01(s)	Normas a cumplimentar por los agentes comprendidos dentro de la Nómina del Anexo I Res. N ° 430.
Resolución	4567 – DGR -01	14/10/01 (s)	Multa Automática. Modificación Resol. N ° 3220 / DGR/ 2001. Anexos I y II.
Resolución	2464 – SHyF – 2001	16/11/01(s)	Fechas de vencimiento de gravámenes que administra la DGR. para el ejercicio 2002
Resolución	1.318 – DGR – 2002	18/03/02 (s)	Modificación fechas de vencimiento para Agentes de Retención (SICOAR) Ejercicio 2002
Resolución General Comisión Arbitral CM	82 / 2002	5/02/02 (s)	Procedimiento pago con bonos o títulos valores con compensación bancaria Anexo I Punto I B - contribuyentes del sistema SICOM
Resolución	2.235 / DGR	14/05/02 (s)	Incorporación nómina de responsables fiscales al padrón de grandes contribuyentes del SCE. ²¹
Resolución	4182 – DGR- 02	22/08/02 (s)	Prórroga del plazo establecido por el artículo 1° Res. N ° 1.359 – 01 para los agentes incorporados por la Res. N ° 430 para presentar documentación.
Disposición	37 - DGR – 2001	9/03/01(s)	Creación de Áreas de trabajo dependientes de la Dirección de Inspecciones y Verificaciones

²¹ SCE = Sistema de Control Especial

Tipo de Norma	Número	Publicación y /o sanción	Descripción
Disposición	38 - DGR – 2001	9/03/01(s)	Creación de Áreas de trabajo dependientes de la Dirección de Inteligencia Fiscal
Disposición	53 - DGR – 2001	4/04/01(s)	Creación de áreas de trabajo dependientes del Departamento de Verificaciones Integrales y áreas dependientes de la divisiones de Fiscalización.
Disposición	54 - DGR – 2001	4/04/01(s)	Designación a cargo de la firma del despacho Dpto. Verificaciones Formales e Intermedias. Creación de Áreas de trabajo dependientes de dicho Dpto Detalle de agentes en Anexo I.
Disposición	55 - DGR – 2001	4-04-01(s)	Creación de áreas de trabajo dependientes del Dpto. Fiscalización interna, y A. de T. de las Div de fiscalización.
Disposición	133 -DGR – 2001	28/12/01(s)	Designación de Responsable a cargo de la Dirección de Grandes Contribuyentes
Disposición	51 - DGR – 2002.	24/04/02 (s)	Conformación área de trabajo dependiente de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Responsabil. primarias Anexo I
Disposición	52 - DGR – 2002	24/04/02 (s)	Conformación área de trabajo dependiente de la “Dirección de Inspecciones y Verificaciones” y responsab. primarias s /Anexo I
Disposición	80 – DGR – 2002	21/06/02 (s)	Creación de Grupos de Trabajo con dependencia directa de la “Dirección de Grandes Contribuyentes”. En Anexo I situación de dependencia Inter. áreas y responsab. Primarias.
Disposición	88 – DGR – 2002	22/07/02	Designación de Responsable a cargo del despacho del Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes.
Disposición	99 – DGR. - 2002	13/08/02	Designación Responsables a cargo de diferentes Áreas
Disposición	130 –DGR– 2002	9/09/02	Designación de Responsables a cargo de distintas áreas o Grupos de Trabajo.
Disposición	141 –DGR– 2002	11/10/02	Designación de Responsables a cargo de diferentes Áreas o Grupos de Trabajo
Convenio entre la			Contrato de locación de servicios para la actuación de Provincanje

Tipo de Norma	Número	Publicación y /o sanción	Descripción
Comisión Arbitral y Provincanaje S.A.	S/N	Sept 2001(s)	S.A. en el Sistema de Recaudación del ISIB
Memorándum	98.027 – DGR – 2002	22/04/02(s)	Creación Grupo de Trabajo Área Investigación Fiscal. Misiones y Funciones de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

b) Disposiciones y Memorandos que crean distintas áreas:

Disposición N ° 80 – DGR – 2002, de fecha 21-06-02, establece la creación de distintos <i>Grupos de Trabajo</i>, a saber: “Sección Mesa de Entradas y Salidas”, “Sección Archivo”, “División Imputaciones y Rendiciones de pago”, “División Gestión Cobranzas A”, “División Gestión Cobranzas B”, “División Gestión Cobranzas C”, “División Seguimiento Deuda en Mora”, dependientes del Departamento Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes; “Sección Imputaciones de Pago” y “Sección Rendiciones de Pago” dependientes del grupo de Trabajo “División Imputaciones y Rendiciones de pago”; “División Datos de Empadronamiento Contribuyentes Ingresos Brutos”, “División Datos de Empadronamiento Contribuyentes Gravámenes Empadronados”, “División Agentes de Recaudación” y “División Análisis de la Recaudación” dependientes del Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes; “Sección Gestión de Cobranzas A- 1”, “Sección Gestión de Cobranzas A- 2”, dependientes de la “División Gestión Cobranzas A”; “Sección Gestión de Cobranzas B- 1”, “Sección Gestión de Cobranzas B- 2”, dependientes de la “División Gestión Cobranzas B”; “Sección Gestión de Cobranzas C- 1”, “Sección Gestión de Cobranzas C- 2”, dependientes de la “División Gestión Cobranzas C”; “Sección Seguimiento Deuda a Transferir 1”, “Sección Seguimiento Deuda a Transferir 2”, dependientes de la “División Seguimiento Deuda en Mora”; Sección Datos Empadronamiento Contribuyentes Locales Ingresos Brutos”, “Sección Datos Empadronamiento Contribuyentes Convenio Multilateral”, dependientes de la “División Datos de Empadronamiento Contribuyentes Ingresos Brutos” entre otros. Las funciones y responsabilidades primarias de todas éstas Áreas se exponen en el Anexo I. de ésta disposición.
Disposición N ° 130 – DGR – 2002 , de fecha 9-09-02, con la designación de los <i>responsables a cargo</i> de los Grupos de Trabajo denominados “División Imputaciones y Rendiciones de pago”, “División Gestión Cobranzas A”, “División Gestión Cobranzas B”, “División Gestión Cobranzas C”, “División Seguimiento Deuda en Mora”, “División Datos de Empadronamiento Contribuyentes Ingresos Brutos”, “División Datos de Empadronamiento Contribuyentes Gravámenes Empadronados”, “División Agentes de Recaudación” y “División Análisis de la Recaudación”
Disposición N ° 141 – DGR – 2002 , de fecha 11-10-02, que designa los responsables a cargo de las Áreas denominadas “Sección” dependientes del Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes
Disposición N ° 51 - DGR – 2002 , de fecha 24-04-02, que crea un equipo de Trabajo

denominado “Área de Investigación Fiscal” dependiente de la Dirección de Inteligencia Fiscal. El Anexo I de la Disposición describe las responsabilidades primarias de la nueva área.
Disposición N ° 38 - DGR – 2001 , de fecha 9-03-01 que crea distintas Áreas de trabajo denominadas “Departamento Planificación Estratégica”, “Departamento Selección y Asignación” y “Departamento de Revisión y Control” que no fueron tomados en cuenta en el Decreto N ° 2.055 de diciembre de ese año.
Disposición N ° 37 - DGR – 2001 , de fecha 9-03-01 crea el Área de trabajo reconocida bajo la denominación “Departamento de Fiscalización Interna, con dependencia directa de la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, que no fue incorporado en el Decreto N ° 2.055 de diciembre de ese año.
Disposición N ° 52 - DGR – 2002 , de fecha 24-04-02, crea el equipo de trabajo denominado “Área Control de Gestión”, con dependencia directa de la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, y detalla las responsabilidades primarias en el Anexo I de la misma.
Memorándum N ° 98.027 – DGR – 2002 , de fecha 22-04-02, con el detalle de la misión y funciones de la Dirección de Inteligencia Fiscal

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. ART. 138 Y 139

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SANCIONA:
CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
TITULO SEPTIMO
CAPITULO SEXTO
ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 138.- El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad, instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, es autárquico, con personería jurídica, independencia funcional y legitimación procesal.

Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

ARTICULO 139.- El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos está constituido por un Directorio, conformado por cinco miembros, que deben ser profesionales expertos.

Los miembros del Directorio son designados por la Legislatura por mayoría absoluta del total de sus miembros, previa presentación en audiencia pública de los candidatos.

El Presidente o Presidenta será propuesto por el Poder Ejecutivo y los vocales por la Legislatura, garantizando la pluralidad de la representación, debiendo ser uno de ellos miembro de organizaciones de usuarios y consumidores.

No podrán tener vinculación directa ni mediata con los concesionarios y licenciarios de servicios públicos.

CONVENIO MULTILATERAL 18/08/1977

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

ARTICULO 1 - Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquellas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades la ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidos en él los casos en los que se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización se efectúe en otra u otras, ya sea parcial o totalmente;
- b) que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras;
- c) que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras;

d) que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del Artículo 3°, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origine el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.).

REGIMEN DE DISTRIBUCION DE INGRESOS

REGIMEN GENERAL

ARTICULO 2 - Salvo lo previsto para casos especiales, los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del presente Convenio, se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma:

- a) el cincuenta por ciento (50 %) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción;
- b) el cincuenta por ciento (50 %) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción, en los casos de operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes similares, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., con o sin relación de dependencia. A los efectos del presente inciso, los ingresos provenientes de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del Artículo 1°, deberán ser atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios.

ARTICULO 3 - Los gastos a que se refiere el Artículo 2°, son aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad.

Así, se computarán como gasto: los sueldos, jornales y toda otra remuneración; combustibles y fuerza motriz; reparaciones y conservación; alquileres, primas de seguros y en general todo gasto de compra, administración, producción, comercialización, etc. También se incluirán las amortizaciones ordinarias admitidas por la ley del impuesto a las ganancias.

No se computarán como gasto:

- a) el costo de la materia prima adquirida a terceros destinada a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuera que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado;
- b) el costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización;
- c) los gastos de propaganda y publicidad;
- d) los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etc.);
- e) los intereses;
- f) los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1 %) de la utilidad del balance comercial.

ARTICULO 4 - Se entenderá que un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ej.: de dirección, de administración, de fabricación, etc.), aún cuando la erogación que él representa se efectúe en otra. Así, los sueldos, jornales y otras remuneraciones se consideran soportados en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que dichos gastos se refieren.

Los gastos que no puedan ser atribuidos con certeza, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario el contribuyente deberá distribuirlos mediante estimación razonablemente fundada.

Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible.

ARTICULO 5 - A los efectos de la distribución entre las distintas jurisdicciones del monto imponible total, se consideran los ingresos y gastos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior.

De no practicarse balances comerciales, se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

REGIMENES ESPECIALES

ARTICULO 6 - En los casos de actividades de la construcción, incluidas las de demolición, excavación, perforación, etc., los contribuyentes que tengan su escritorio, oficina, administración o dirección en una jurisdicción y ejecuten obras en otras, se atribuirá el diez por ciento (10 %) de los ingresos a la jurisdicción donde esté ubicada la sede indicada precedentemente y corresponderá el noventa por ciento (90 %) de los ingresos a la jurisdicción en que se realicen las obras. No podrá discriminarse, al considerar los ingresos brutos, importe alguno en concepto de honorarios a ingenieros, arquitectos, proyectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa.

ARTICULO 7 - En los casos de entidades de seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no incluidas en el régimen del artículo siguiente, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a estas jurisdicciones el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el veinte por ciento (20 %) restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente.

ARTICULO 8 - En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas por la Autoridad de Aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieran casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiera tenido lugar.

ARTICULO 9 - En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.

ARTICULO 10 - En los casos de profesiones liberales ejercidas por personas que tengan su estudio, consultorio u oficina o similar en una jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en otras, la jurisdicción en la cual se realiza la actividad podrá gravar el ochenta por ciento (80 %) de los honorarios en ella percibidos o devengados, y la otra jurisdicción el veinte por ciento (20 %) restante.

Igual tratamiento se aplicará a las consultorías y empresas consultoras.

ARTICULO 11 - En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos brutos originados por esas operaciones y la otra, el veinte por ciento (20 %) restante.

ARTICULO 12 - En los casos de prestamistas hipotecarios o prendarios que no estén organizados en forma de empresa y tengan su domicilio en una jurisdicción y la garantía se constituya sobre bienes inmuebles o muebles situados en otra, la jurisdicción donde se encuentren éstos podrá gravar el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos brutos producidos por la operación y la otra jurisdicción, el veinte por ciento (20 %) restante.

ARTICULO 13 - En el caso de las industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productos agropecuarios, forestales, mineros y / o frutos del país, en bruto, elaborados, y/o semielaborados en la jurisdicción de origen, cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, ya sea que los mismos se vendan en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas centrales, sucursales, depósitos, plantas de fraccionamiento o a terceros, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. Cuando existan dificultades para establecer el mismo, se considerará que es equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio de venta obtenido. Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible, con arreglo al régimen establecido por el Artículo 2.

En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuido entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el Artículo 2°. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmote y en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de arroz, lana y fruta.

En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el cincuenta por ciento (50 %) del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es

equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2.

INICIACION Y CESE DE ACTIVIDADES

ARTICULO 14 - En los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones no será de aplicación el régimen del Artículo 5, sino el siguiente:

a) Iniciación: en caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que le correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el Artículo 5.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las actividades comprendidas en los Artículos 6 a 12, ambos inclusive.

En los casos comprendidos en el Artículo 13, se aplicarán las normas establecidas por el mismo, salvo en la parte de los ingresos que se distribuye según el Régimen General, en cuyo caso será de aplicación el sistema establecido en el primer párrafo del presente inciso;

b) Cese: en los casos de cese de actividades en una o varias jurisdicciones, los contribuyentes o responsables deberán determinar nuevos índices de distribución de ingresos y gastos conforme al Artículo 2, los que serán de aplicación a partir del día primero del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se produjo el cese.

Los nuevos índices serán la resultante de no computar para el cálculo, los ingresos y gastos de la jurisdicción en que se produjo el cese.

En el ejercicio fiscal siguiente al del cese, se aplicará el Artículo 5 prescindiéndose del cómputo de los ingresos y gastos de la o las jurisdicciones en que se produjo el mismo.

ORGANISMOS DE APLICACION

ARTICULO 15 - La aplicación del presente Convenio estará a cargo de una Comisión Plenaria y de una Comisión Arbitral.

DE LA COMISION PLENARIA

ARTICULO 16 - La Comisión Plenaria se constituirá con dos representantes por cada jurisdicción adherida -un titular y un suplente- que deberán especialistas en materia impositiva. Eligirá de entre sus miembros en cada sesión un Presidente y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

ARTICULO 17 - Serán funciones de la Comisión Plenaria:

- a) aprobar su reglamento interno y el de la Comisión Arbitral;
- b) establecer las normas procesales que deberán regir las actuaciones ante ella y la Comisión Arbitral;
- c) sancionar el presupuesto de gastos de la Comisión Arbitral y controlar su ejecución;
- d) nombrar el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Arbitral de una terna que al efecto se solicitará a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación;
- e) resolver con carácter definitivo los recursos de apelación a que se refiere el Artículo 25°, dentro de los noventa (90) días de interpuestos;
- f) considerar los informes de la Comisión Arbitral;
- g) proponer, "ad referéndum" de todas las jurisdicciones adheridas, y con el voto de la mitad más una de ellas, modificaciones al presente Convenio sobre temas incluidos expresamente en el Orden del Día de la respectiva convocatoria. La Comisión Arbitral acompañará a la convocatoria todos los antecedentes que hagan a la misma.

ARTICULO 18 - La Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos dos reuniones anuales.

DE LA COMISION ARBITRAL

ARTICULO 19 - La Comisión Arbitral estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, siete Vocales Titulares y siete Vocales Suplentes y tendrá su asiento en la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

ARTICULO 20 - El Presidente de la Comisión Arbitral será nombrado por la Comisión Plenaria de una terna que al efecto se solicitará a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación. El Vicepresidente se elegirá en una elección posterior entre los dos miembros propuestos restantes. Los Vocales representarán a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifican:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones, Formosa.

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe, Entre Ríos.

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca.

Zona Cuyo: La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis.

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Presidente, Vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.

Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral.

ARTICULO 21 - Los Vocales representantes de las zonas que se mencionan en el Artículo anterior durarán en sus funciones dos años y se renovarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) dentro de cada zona se determinará el orden correspondiente a los Vocales, asignando por acuerdo o por sorteo un número correlativo a cada una de las jurisdicciones integrantes de la zona respectiva;

b) las jurisdicciones a las que correspondan los cinco primeros números de orden tendrán derecho a designar los Vocales para el primer período de dos años, quienes serán sustituidos al cabo de este término por los representantes de las jurisdicciones que correspondan, según lo que acordaren los integrantes de cada zona o que sigan en orden de lista, y así sucesivamente hasta que todas las jurisdicciones hayan representado a su respectiva zona;

c) a los efectos de las futuras renovaciones las jurisdicciones salientes mantendrán el orden preestablecido.

ARTICULO 22 - Las jurisdicciones que no formen parte de la Comisión tendrán derecho a integrarla mediante un representante cuando se susciten cuestiones en las que sean parte.

La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Presidente o Vicepresidente y de no menos de cuatro Vocales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Vocales y representantes presentes. El Presidente decidirá en caso de empate.

ARTICULO 23 - Los gastos de la Comisión serán sufragados por las distintas jurisdicciones adheridas, en proporción a las recaudaciones obtenidas en el penúltimo ejercicio en concepto del impuesto al que se refiere este Convenio.

ARTICULO 24 - Serán funciones de la Comisión Arbitral:

a) dictar de oficio o a instancia de los Fiscos adheridos normas generales interpretativas de las cláusulas del presente Convenio, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas;

b) resolver las cuestiones sometidas a su consideración, que se originen con motivo de la aplicación del Convenio en los casos concretos. Las decisiones serán obligatorias para las partes en el caso resuelto;

c) resolver las cuestiones que se planteen con motivo de la aplicación de las normas de procedimiento que rijan la actuación ante el Organismo;

d) ejercer iguales funciones a las indicadas en los incisos anteriores con respecto a cuestiones que originen o se hayan originado y estuvieran pendientes de resolución con motivo de la aplicación de los convenios precedentes;

e) proyectar y ejecutar su presupuesto;

f) proyectar su reglamento interno y normas procesales;

g) organizar y dirigir todas las tareas administrativas y técnicas del Organismo;

h) convocar a la Comisión Plenaria en los siguientes casos:

1. para realizar las reuniones previstas en el Artículo 18;

2. para resolver los recursos de apelación a que se refiere el Artículo 17, inciso e), dentro de los treinta (30) días de su interposición. A tal efecto remitirá a cada una de las jurisdicciones, dentro de los cinco días (5) de interpuesto el recurso, copia de todos los antecedentes del caso en apelación;

3. en toda otra oportunidad que lo considere conveniente;

i) organizar la centralización y distribución de información para la correcta aplicación del presente Convenio.

A los fines indicados en el presente Artículo, las jurisdicciones deberán remitir obligatoriamente a la Comisión Arbitral los antecedentes e informaciones que ésta les solicite para la resolución de los casos sometidos a su consideración y facilitar toda la información que les sea requerida a los fines del cumplimiento de lo establecido en el inciso i).

ARTICULO 25 - Contra las disposiciones generales interpretativas y las resoluciones que dicte la Comisión Arbitral, los Fiscos adheridos y los contribuyentes o asociaciones reconocidas afectadas, podrán interponer recurso de apelación ante la Comisión Plenaria, en la forma que establezcan las normas procesales y dentro de los treinta (30) días hábiles de su notificación.

ARTICULO 26 - A los fines mencionados en el Artículo anterior las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas por carta certificada con aviso de recepción a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueran parte en el caso concreto planteado o consultado.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el Artículo 24 inciso a), se considerará notificación válida con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27 - En la atribución de los gastos e ingresos a que se refiere el presente Convenio se atenderá a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se realicen.

ARTICULO 28 - Los contribuyentes deberán presentar, en el lugar, tiempo y forma que se determine, una planilla demostrativa de los ingresos brutos totales discriminados por jurisdicción y de los gastos efectivamente soportados en cada una de ellas. La liquidación del impuesto en cada jurisdicción se efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias locales respectivas, siempre que no se opongan a las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 29 - Todas las jurisdicciones están facultadas para inspeccionar directamente a los contribuyentes comprendidos en este Convenio, cualquiera fuese su domicilio o lugar donde tengan su administración o sede, con conocimiento del Fisco correspondiente.

ARTICULO 30 - Los contribuyentes comprendidos en el presente Convenio están obligados a suministrar todos los elementos de juicio tendientes a establecer su verdadera situación fiscal, cualquiera sea la jurisdicción adherida que realice la fiscalización.

ARTICULO 31 - Las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales. Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

ARTICULO 32 - Las jurisdicciones adheridas no podrán aplicar a las actividades comprendidas en el presente Convenio, alícuotas o recargos que impliquen un tratamiento diferencial con respecto a iguales actividades que se desarrollen, en todas sus etapas, dentro de una misma jurisdicción.

ARTICULO 33 - En los casos en que los contribuyentes desarrollaran simultáneamente actividades en jurisdicciones adheridas y no adheridas, la distribución de ingresos brutos se efectuará atribuyendo a los Fiscos adheridos y a los que no lo están las sumas que les correspondan con arreglo al régimen general o a los especiales que prevé este Convenio, pudiendo las jurisdicciones adheridas gravar solamente la parte de los ingresos brutos que les haya correspondido.

ARTICULO 34 - Este Convenio comenzará a regir desde el 1 de enero inmediato siguiente a su ratificación por todas las jurisdicciones. Su vigencia será de dos años y se prorrogará automáticamente por períodos bienales, salvo que un tercio (1/3) de las jurisdicciones lo denunciara antes del 1 de mayo del año de su vencimiento.

Las jurisdicciones que denunciaren el presente Convenio sólo podrán separarse al término del período bienal correspondiente.

ARTICULO 35 - En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas, podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación le sea permitidas por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades ejercidas en el respectivo ámbito jurisdiccional, únicamente la parte de ingresos brutos atribuibles a dichos Fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las normas del presente Convenio.

La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones citadas, se hará con arreglo a las disposiciones previstas en este Convenio si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución en cada jurisdicción provincial adherida.

Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales o similares de las jurisdicciones adheridas, sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el ciento por ciento (100 %) del monto imponible atribuible al fisco provincial.

Las disposiciones de este artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 36 - La Comisión Arbitral mantendrá su composición actual de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y hasta tanto se produzcan las renovaciones de acuerdo a lo que establecen los Artículos 20 y 21.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO MULTILATERAL

ARTICULO 1°: En los casos en que, por fiscalización, surjan interpretaciones de la situación fiscal de un contribuyente sujeto al Convenio, y se determinen diferencias de gravamen por atribución en exceso o en defecto de base imponible, entre las jurisdicciones en las que el contribuyente desarrolle la actividad, se procederá de la siguiente forma:

- 1) una vez firme la determinación, y dentro de los quince (15) días hábiles de ello, el Fisco actuante deberá poner en conocimiento de las restantes jurisdicciones involucradas el resultado de la determinación practicada, expresando detalladamente las razones que dieron lugar a las diferencias establecidas;
- 2) los Fiscos notificados deberán contestar al Fisco que llevó a cabo el procedimiento, manifestando su conformidad a la determinación practicada, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido la comunicación respectiva.
- 3) La falta de respuesta por parte de los Fiscos notificados será considerada como consentimiento de los mismos a la determinación practicada;
- 4) en caso de existir disconformidad por parte de alguna o algunas de las jurisdicciones, ésta o

éstas deberán comunicar al Fisco iniciador, siempre dentro del plazo fijado en el punto 2, que someterán el caso a decisión de la Comisión (art. 24, inc. b), del Convenio). La presentación deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles del vencimiento del plazo a que se refiere el citado punto 2, elevándose en tal momento todos los antecedentes del caso, con la expresión fundada de su disconformidad.

5) La Comisión Arbitral se abocará al análisis de fondo del asunto, debiendo pronunciarse en el término de los sesenta (60) días hábiles de haber sido recibida la presentación de disconformidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución fundada;

6) contra la decisión de la Comisión Arbitral podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el Artículo 17, inciso e), del Convenio;

7) una vez aceptada la determinación por los Fiscos, ya sea en el caso del punto 2 o habiéndose producido la decisión final de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponda, las jurisdicciones acreedoras procederán a la liquidación del gravamen del contribuyente en función de las diferencias de base imponible establecidas.

8) A los efectos de la liquidación de la actualización que pudiera corresponder, se deberán tomar en cuenta los importes a favor del contribuyente que surjan por atribución de base imponible en exceso. Para ello, se determinará la incidencia porcentual de las diferencias observadas respecto del total de las mismas, a efectos de distribuir proporcionalmente las bases imponibles asignadas en exceso, entre los distintos Fiscos acreedores;

9) las jurisdicciones podrán aplicar multas, recargos y / o intereses por las diferencias de impuesto comprobadas, únicamente en los casos previstos en el punto 2.

ARTICULO 2º: El contribuyente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado por el Fisco acreedor, deberá repetir el impuesto en aquellas jurisdicciones en las que se procedió a la liquidación del mismo por asignación en exceso de base imponible. Los Fiscos respectivos resolverán la acción de repetición en la forma que se detalla en los párrafos siguientes, actualizando los respectivos importes desde el momento en que se hubiera producido el pago en exceso, aplicando los coeficientes de actualización correspondientes. En los casos comprendidos en el artículo 1º, punto 2, la actualización se calculará de conformidad con lo dispuesto por las normas locales pertinentes.

A los fines expresados, se extenderán documentos de crédito a favor del contribuyente y a la orden del o los Fiscos acreedores.

El depósito respectivo deberá ser efectuado por el contribuyente dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, vencidos los cuales, le podrán ser aplicadas por los Fiscos acreedores, las normas locales relativas a actualización e intereses por el tiempo que exceda dicho plazo.

El Fisco librador deberá satisfacer al o a los beneficiarios, a su presentación, los créditos respectivos.

Si el contribuyente no promoviera la acción de repetición en el plazo previsto en el primer párrafo de este Artículo, deberá satisfacer su deuda al Fisco acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado.

En tal caso, su derecho a gestionar la repetición ante las jurisdicciones en que correspondiera, quedará sujeto a las normas locales respectivas.

CONVENIO MULTILATERAL - NORMATIVA SICOM 52

Buenos Aires, 25 de abril de 1995

RESOLUCION GENERAL N ° 52

VISTO:

Que es intención prioritaria de los Fiscos Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, optimizar el control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuadren dentro de las normas del Convenio Multilateral del 18-08-77, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, la Comisión Plenaria ha aprobado el desarrollo e implementación del sistema de seguimiento para grandes contribuyentes con sede de pago en Capital Federal, denominado SICOM.

Que las jurisdicciones han autorizado a la Comisión Arbitral a efectuar la recaudación y el control de los obligados que a estos efectos se determinen, conforme al interés fiscal que los mismos revisten.

Por ello, LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-8-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Crear la “Unidad Operativa SICOM- Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral 18-08-7711, dependiente de esta Comisión y aprobar sus misiones y funciones que, como Anexo I, integran la presente resolución.

ARTICULO 2°. Fijar la sede del SICOM en la calle Esmeralda N° 668 de la Capital Federal.

ARTICULO 3°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE

A N E X O I

Misiones y Funciones del SICOM

1. - Generar las obligaciones fiscales emergentes de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto, presentadas por los contribuyentes de mayor interés fiscal a nivel país y procesar las mismas en tiempo real.
- 2.- Detectar en cada vencimiento, en forma inmediata, los incumplimientos totales o parciales de dichas obligaciones emitiendo las correspondientes comunicaciones de omisión.

3.- Asegurar la diaria acreditación de los fondos provenientes de la recaudación que corresponda a cada Fisco, previa conciliación.

4.- Mantener actualizada la base de datos maestra de todos los contribuyentes del Convenio Multilateral a nivel país.

5.- Producir y suministrar información a las jurisdicciones adheridas, respecto de las cuestiones citadas en los puntos anteriores.

CONVENIO MULTILATERAL - NORMATIVA SICOM 53

Buenos Aires, 25 de abril 1995

RESOLUCION GENERAL N ° 53

VISTO:

Que por Resolución General N ° 52 de la Comisión Arbitral de fecha 25 de abril de 1995 se ha procedido a la creación de la "Unidad Operativa SICOM" - Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral-, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar cual será el universo de contribuyentes a controlar por el Sistema.

Que resulta asimismo pertinente, establecer las pautas que dichos obligados deberán observar a partir de su incorporación como sujetos seleccionados.

Por ello: LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)
RESUELVE

ARTICULO 1°- Incorporar al Sistema SICOM a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que revistan mayor interés fiscal y que tributan por el Régimen del Convenio Multilateral -18/08/77-, con sede de pago en Capital Federal, al momento de su notificación de inclusión.

ARTICULO 2°- Los contribuyentes que resulten seleccionados, a los efectos de ser incorporados al sistema, serán notificados en forma fehaciente por su Fisco Sede y deberán:

a- Completar un formulario CM.01 con los datos de su situación de empadronamiento actualizada. Dicho formulario le será remitido en oportunidad de su notificación de incorporación al sistema y procederá a efectuar su entrega en Esmeralda 668 Capital Federal, domicilio del Sistema SICOM, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su recepción.

b- Efectuar en el domicilio antes mencionado las gestiones de:

- 1- Incorporación de nueva jurisdicción.
- 2- Cese de actividades en una o más jurisdicciones.
- 3- Cese operado como contribuyente del Convenio Multilateral.
- 4- Modificaciones de razón social y/o naturaleza jurídica.
- 5- Cambio de domicilio.
- 6- Alta o baja parcial de actividades.

- 7- Ingreso o retiro de responsables ante los fiscos.
- 8- Comunicación de transferencia y toma de posesión.
- 9- Presentación de la Declaración Jurada anual, Formulario CM. O5, en oportunidad de su vencimiento.

c Realizar los pagos de sus obligaciones tributarias en la boca habilitada a estos efectos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires sucursal N ° 53 , domiciliada en Esmeralda 672 subsuelo, única boca recaudadora prevista a estos efectos, previa intervención y control efectuado en las oficinas del Sistema SICOM.

ARTICULO 3°- Los contribuyentes comprendidos en la presente Resolución recibirán los formularios SICOM.03 correspondientes, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en las fechas de vencimientos establecidas en el calendario fiscal.

ARTICULO 4°- El Sistema SICOM será de aplicación para las obligaciones fiscales que se devenguen a partir del mes de abril de 1995, con vencimiento durante el mes de mayo del corriente año

ARTICULO 5°- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes serán incorporados gradualmente al sistema, por cuanto aquellos sujetos que sean notificados con posterioridad al mes de abril de 1995, deberán cumplir con los términos de la presente Resolución a partir de la fecha que se les comunique oportunamente.

ARTICULO 6°- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por parte de los contribuyentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones que se encuentren previstas en la legislación de cada fisco adherido a la Ley Convenio Multilateral 18/08/77.

ARTICULO 7°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE

LEY N ° 746 TARIFARIA 2002 – Artículo 48 ,51 y 103

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Art. 48 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa general del 3,00% para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minorista), de prestaciones de obras y /o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

1) Electricidad, gas y agua

Comercio

Comercio por mayor

2) Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería

3) Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros)

- 4) Textiles, confecciones, cueros y pieles
- 5) Artes gráficas, maderas, papel y cartón
- 6) Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico
- 7) Artículos para el hogar y materiales para la construcción
- 8) Metales, exclusive maquinarias
- 9) Vehículos, maquinarias y aparatos
- 10) Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios, la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados)
- Comercio por menor
- 11) Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros)
- 12) Indumentaria
- 13) Artículos para el hogar
- 14) Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares
- 15) Farmacias, perfumerías y artículos de tocador
- 16) Ferreterías
- 17) Vehículos
- 18) Ramos generales
- 19) Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados)
- 20) Ventas efectuadas por los propios industriales directamente al consumidor final.
- Restaurantes
- 21) Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)
- Servicios
- Servicio Hotelaría
- 22) Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada)
- Servicio de Transporte, almacenamiento y comunicaciones
- 23) Transporte terrestre
- 24) Transporte por agua
- 25) Transporte aéreo
- 26) Servicios relacionados con el transporte (excepto agencias de turismo)
- 27) Depósitos y almacenamiento
- 28) Comunicaciones
- Servicios prestados al público
- 29) Instrucción pública
- 30) Institutos de investigación y científicos
- 31) Servicios médicos y odontológicos
- 32) Instituciones de asistencia social
- 33) Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
- 34) Otros servicios sociales conexos
- Servicios prestados a las empresas
- 35) Servicios de elaboración de datos y tabulación
- 36) Servicios jurídicos
- 37) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros
- 38) Empresas o agencias de publicidad por los ingresos provenientes de servicios propios y productos propios que facturen y que no configuren una actividad de intermediación.
- 39) Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos
- 40) Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad incluidas las de propaganda filmada o televisada)
- Servicios de esparcimiento
- 41) Películas cinematográficas. Productoras de Radio y Televisión
- 42) Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales

43) Salas de recreación y servicios de diversión y esparcimiento, no clasificados en otra parte (Excepto boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación)

44) Locación de máquinas de videojuegos efectuada por sus propietarios a terceros para su explotación comercial.

Servicios personales y de los hogares

45) Servicios de reparaciones

46) Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido

47) Servicios personales directos (Excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

48) Locación de bienes inmuebles, muebles, rodados y semovientes.

Art. 51 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense la tasa del 5,5% para las siguientes actividades:

1. Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras.

2. Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras.

3. Compra-venta de divisas

4. Tarjetas de crédito o compra.

5. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART).

MONTOS MINIMOS DE MULTAS

Art. 103 Fíjase en \$ 30,00 a \$ 10.000,00 los montos mínimos y máximos respectivamente, a aplicar en caso de infracción a los deberes formales, artículo 82 del Código Fiscal.

Tratándose de contribuyentes organizados conforme la Ley Nacional N° 19.550, los montos mínimos a aplicar serán los siguientes:

a) Sociedades anónimas, en comandita por acciones y uniones transitorias de empresas.... \$ 400,00

b) Sociedades de responsabilidad limitada y restantes sociedades regulares.....\$ 300,00

c) Sociedades irregulares.....\$ 200,00

En los casos de aplicación del artículo 84 del Código Fiscal las sanciones a aplicar son las siguientes:

a) Sociedades anónimas, en comandita por acciones, uniones transitorias de empresas y restantes agrupaciones.....\$ 350,00

b) Sociedades de responsabilidad limitada y restantes sociedades regulares.....\$ 250,00

c) Sociedades irregulares.....\$ 200,00

d) Demás responsables y obligados no comprendidos en los restantes incisos.....\$ 150,00

e) Personas físicas.....\$ 100,00

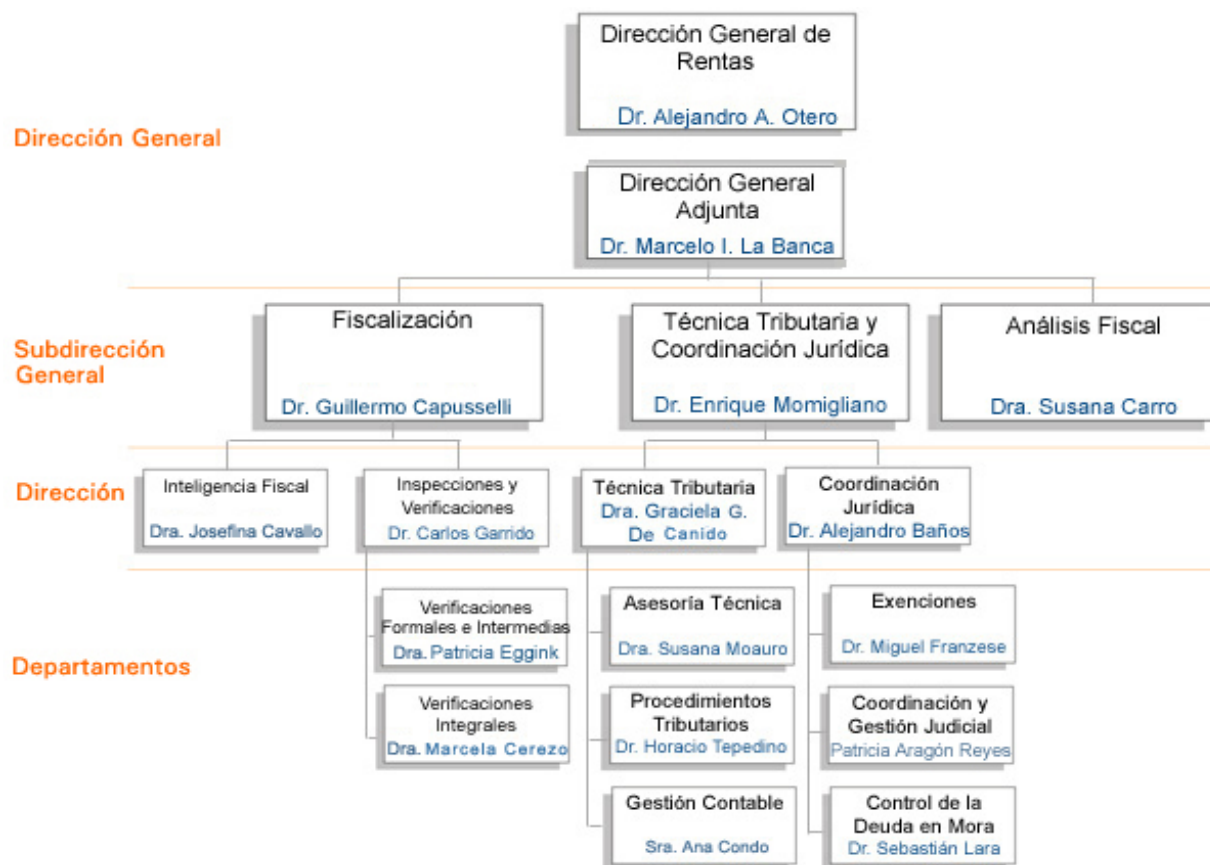
En caso de reincidencia conforme al artículo 88 del Código Fiscal los montos mínimos y máximos serán de \$ 90,00 y \$ 30.000,00, respectivamente.

ANEXO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACTUAL

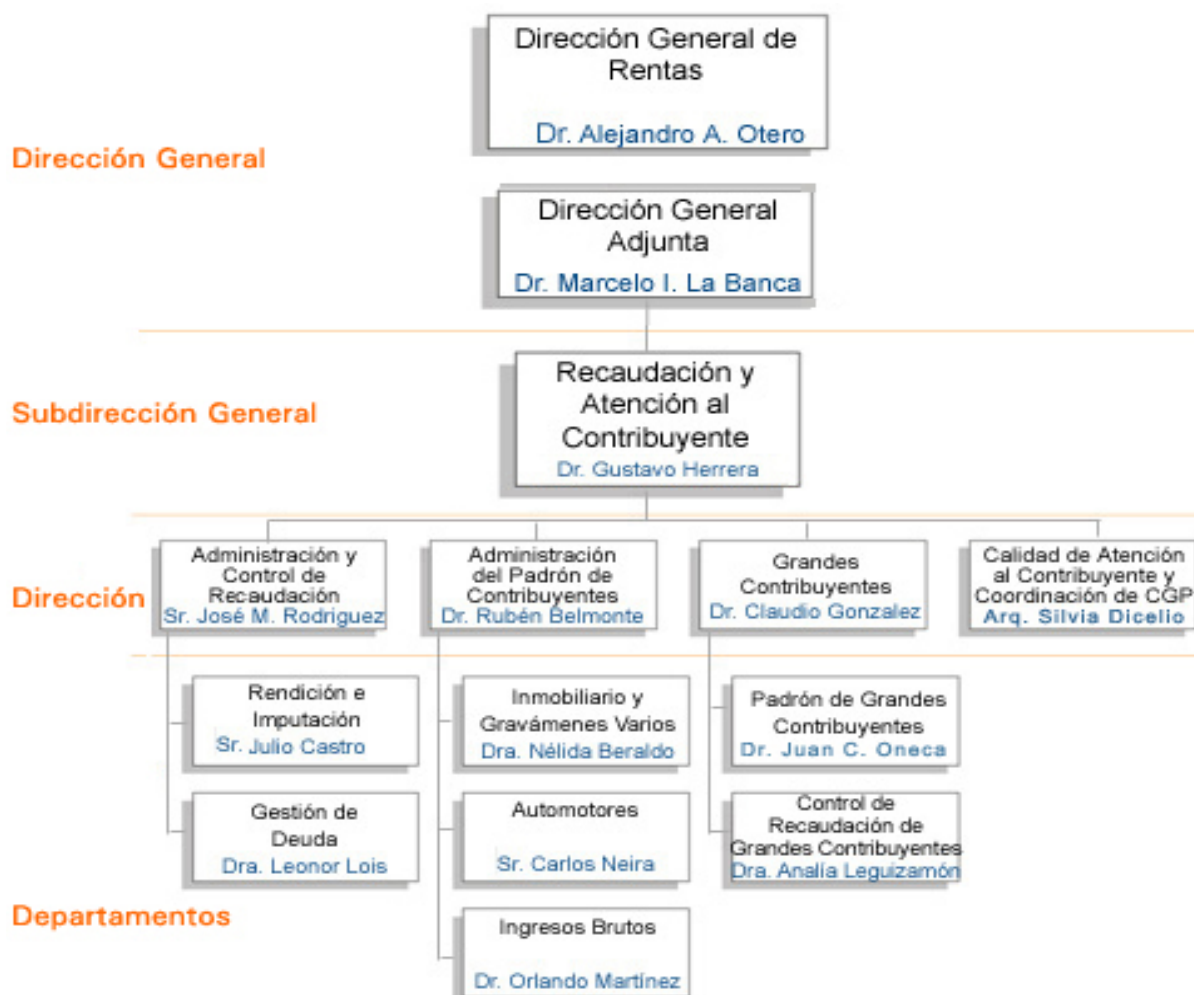
1°) Sub-Dirección General de Fiscalización

Subdirección General de Fiscalización



2°) Sub-Dirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente.

Recaudación y Atención al Contribuyente



ANEXO IV

CIRCUITOS ADMINISTRATIVOS

1. **PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN ISIB VIA SICOM PARA GRANDES CONTRIBUYENTES - CONVENIO MULTILATERAL**
2. **PROCEDIMIENTO DE INTIMACION A GRANDES CONTRIBUYENTES - CONVENIO MULTILATERAL VIA SICOM DEL PAGO DE LA MULTA AUTOMATICA C. F. 2001 ART. 83.**
3. **PROCEDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL ISIB PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN.**
4. **PROCEDIMIENTO DE PAGO CON BONOS O TITULOS VALORES CON COMPENSACIÓN BANCARIA. PARA CONTRIBUYENTES - CONVENIO MULTILATERAL - SICOM**

1. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN ISIB VIA SICOM PARA GRANDES CONTRIBUYENTES - CONVENIO MULTILATERAL

1. El contribuyente a través del Sistema informático SD99 genera el formulario correspondiente a la Declaración Jurada Mensual del ISIB para Grandes Contribuyentes de Convenio Multilateral, en dos copias, denominado **CM03**.
2. El contribuyente de Convenio se presenta ante el SICOM con el formulario CM03 en dos copias.
3. El **SICOM**, administrador de la Gestión de Cobro y de la registración del ISIB GC – Convenio Multilateral, recibe el formulario CM03 en dos copias, lo sella, devuelve al contribuyente una copia, archivando transitoriamente la otra copia, y genera el formulario prenumerado denominado **SICOM06** en original.
4. El contribuyente presenta el formulario en original prenumerado denominado **SICOM06** en la Sucursal N ° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
5. **La Sucursal N ° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires** receipta el formulario prenumerado denominado **SICOM06** en original y genera la Orden de Pago **SICOM08** denominada “**Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Pago Bancario**” que presenta un cuerpo principal y dos talones adjuntos troquelados; receipta el pago del Gran Contribuyente de Convenio Multilateral; deposita el monto total en la Cuenta Recaudadora de los Grandes Contribuyentes CM; sella el formulario SICOM08, emite el ticket numerado del pago y devuelve el cuerpo principal sellado del SICOM08 juntamente con el ticket al contribuyente, separando los dos talones sellados del cuerpo principal, uno lo archiva para sí y el otro lo conserva transitoriamente para su posterior envío al SICOM.

El monto a pagar por el contribuyente debe ser el que surge del formulario de Declaración Jurada mensual; puede realizarse en efectivo ó en cheque en un 100 % y hasta un mínimo del 70 % cuando el 30 % restante decide abonarlo con bonos LECOP. En éste último caso el Contribuyente debe realizar una operación por fuera del procedimiento vía SICOM para Grandes Contribuyentes – CM para abonar dicho 30 %.

6. **La Sucursal N ° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires** remite a SICOM los formularios **SICOM06** y **SICOM08** correspondientes a la recaudación efectuada en el día conjuntamente con una “Planilla de Rendición de Caja”, resumen de la recaudación diaria
7. **SICOM** obtiene del Sistema el Listado diario de Pagos denominada “**Pagos por fecha y Forma de Pago**” y efectúa el control cruzado por número de comprobante de los montos pagados. Esta comprobación se realiza con la Rendición de Caja del Banco Ciudad y los formularios SICOM06 y SICOM08 recibidos de la Sucursal N ° 53 del Banco.
8. **SICOM** obtiene del sistema al fin del día la “**Planilla de Acreditaciones Bancarias – Fecha...**”, la “**Planilla de Transferencia de fondos – Subtotales por fecha de Presentación – Fecha...**” y la “**Planilla de Declaraciones Juradas sin Ingresos de Fondos**” denominada **SICOM03**.

La primer planilla contiene información diaria por Jurisdicción de los importes en \$ acreditados, desagregados por el modo de acreditación de los fondos (en efectivo, con cheque 24 horas – Sucursal N ° 53 Banco Ciudad ó clearing interno- y con cheque 48

horas). De ésta manera no identifica individualmente las operaciones realizadas por Jurisdicción sino expone en forma global el importe en pesos por Jurisdicción para las distintas formas de acreditación de fondos.

La segunda Planilla contiene información diaria por Jurisdicción de los importes acreditados en pesos originados por los pagos individuales de los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral. Esta planilla expone individualmente los antecedentes de cada pago, incluyendo la fecha de presentación de la DDJJ , la fecha de pago y el importe en pesos del mismo.

La tercer Planilla, denominada **SICOM03** muestra un listado diario por Jurisdicción de las DDJJ individualmente presentadas por los Grandes Contribuyentes. Identifica por N ° de obligación las operaciones diarias realizadas que no originan ingresos de fondos.

El SICOM remite el mismo día de la acreditación de los fondos las tres Planillas mencionadas ut supra y los CM03 a Provincanje S.A.

9. la **Sucursal N ° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires** transfiere diariamente vía MEP (movimiento electrónico de pagos) los fondos a Provincanje S.A. para su efectiva distribución posterior.
10. **Provincanje S.A.** recibe diariamente la copia de los CM03 y los digitaliza para su remisión posterior al Proveedor encargado de la guarda de los mismos.
11. **Provincanje S.A** recibe diariamente la “**Planilla de Acreditaciones Bancarias – Fecha...**”, la “**Planilla de Transferencia de fondos – Subtotales por fecha de Presentación – Fecha...**”y la “**Planilla de Declaraciones Juradas sin Ingresos de Fondos**” denominada **SICOM03** emitidas por SICOM y efectúa el procesamiento de las operaciones realizando las **imputaciones de fondos** y posteriormente actúa como Cámara Compensadora de Alto Valor del Sistema Financiero de los fondos recaudados por la Sucursal N ° 53 del Banco Ciudad de Buenos Aires, **distribuyéndolos** a cada una de las entidades financieras de cada Jurisdicción.
12. **Provincanje S.A** remite en forma impresa el asiento contable que refleja la distribución de los fondos efectuada, al SICOM.
13. **Provincanje S.A** remite al Área de Proyectos Especiales del Banco Ciudad de Buenos Aires la información procesada en forma de archivos magnéticos
14. La **Unidad de Proyectos Especiales** (UPE) del Banco Ciudad de Buenos Aires (antes UTE – Rentas) recepta y carga la información recibida de Provincanje S.A. en el Sistema Integrado de Actualización de Cuentas – SIAC.
15. El Área denominada **División de Imputaciones y Rendiciones**, dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes de la Dirección General de Rentas controla los importes totales en pesos de las siguientes fuentes de información:
 - ✓ **Resúmenes de Cuenta** diarios de la Cuenta Recaudadora N ° **200166/7** donde figura el monto total de lo recaudado y acreditado diariamente por éste concepto.
 - ✓ **Planilla** procesada por el Área de Proyectos Especiales del Banco Ciudad de Buenos Aires, acorde a los datos cargados por el Área en el sistema SIAC, denominada “**Grandes Contribuyentes – Cintas Pagos Acreditados - Totales de Control**”

- ✓ “Planilla de Transferencia de fondos Subtotales por fecha de presentación. Fecha..” por fecha de acreditación emitida por el SICOM.
Este control da origen a dos situaciones, a saber:

- a) Si no existen diferencias da por terminado el proceso de verificación.
b) Si existen diferencias hay que rastrear el origen de las mismas para resolver y rectificar la situación.

DETALLE DE COMPROBANTES, FORMULARIOS Y LISTADOS UTILIZADOS EN EL PROCESO

- a) **Formulario CM03** de Declaración Jurada o Liquidación mensual para el Gran Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.

Fuente : Sistema informático tributario SD99

Cantidad : dos copias

Detalle : En la DDJJ se indica:

- ✓ Nombre y Apellido y / o Razón Social del Gran Contribuyente, N ° de CUIT y N ° de inscripción en ISIB
- ✓ N ° de anticipo y año;
- ✓ N ° CUACM
- ✓ Descripción de actividades;
- ✓ Monto de la Base imponible, alícuota y monto del impuesto;
- ✓ Forma de pago (cheque o efectivo, nombre del Banco y número del cheque);
- ✓ Detalle de la Liquidación mensual con el monto a pagar y / o el total a favor del contribuyente, si correspondiere;
- ✓ Importe de Pagos No Bancarios (mediante Bonos o certificados, compensaciones, u otros);
- ✓ Importe de Otros Créditos y otros Débitos;
- ✓ Coeficiente unificado de la Jurisdicción
- ✓ Total de Ingresos de todo el país;
- ✓ Carácter de la Presentación (anticipo original, rectificativa – por autodeterminación ó por ajuste inspección – y no deposita importe)
- ✓ Identificación mediante Código de manchas.

- b) **Formulario SICOM06** denominado “Resumen por Jurisdicción para ser presentado en el Banco Recaudador”

Lo genera el SICOM cuando el Gran Contribuyente – CM presenta el formulario CM03. Su emisión es indispensable para que el Banco Ciudad emita el SICOM08 en el momento del pago de la obligación. No es válido como comprobante de pago.

Fuente : Sistema informático tributario SICOM

Cantidad : original

Detalle :

- ✓ Nombre y Apellido y / o Razón Social del Gran Contribuyente, domicilio fiscal, y N ° de inscripción en ISIB;
- ✓ N ° y año de Anticipo
- ✓ N ° de comprobante

- ✓ Código y descripción de las Jurisdicciones e importe en pesos correspondiente al ISIB a pagar
- ✓ Importe total en pesos del ISIB a pagar
- ✓ Fecha y hora de emisión

c) **Formulario SICOM08** Orden de Pago denominada “**Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Pago Bancario**”

Lo genera la Sucursal N ° 53 del Banco Ciudad cuando los Grandes Contribuyentes – CM presentan el formulario CM06.

Fuente : Sistema informático tributario SICOM

Cantidad : original con cuerpo principal y dos talones troquelados

Detalle :

- ✓ Nombre y Apellido y / o Razón Social del Gran Contribuyente;
- ✓ N ° de inscripción en ISIB;
- ✓ N ° de anticipo y año
- ✓ N ° de obligación
- ✓ Código y denominación de las Jurisdicciones
- ✓ Detalle del importe en \$ a depositar por Jurisdicción
- ✓ Importe total en \$ pagado
- ✓ Sello y firma del cajero
- ✓ Forma de Pago (Efectivo, Cheque 24 hs., Cheque 48 hs., N ° de cheque, Nombre del Banco y N ° de Sucursal)

d) **Ticket** del Banco Ciudad, Sucursal N ° 53 denominado “**Recaudaciones – Cobro de Servicios, Impuestos y Tasas**”

Lo genera la Sucursal N ° 53 del Banco Ciudad cuando el Gran Contribuyente – CM paga el anticipo del ISIB en efectivo y / o en cheque.

Fuente : Sistema informático del Banco Ciudad.

Cantidad : original, con sello del Cajero.

Detalle :

- ✓ Día y hora de la fecha de pago;
- ✓ N ° de cajero y N ° de terminal
- ✓ Código y tipo de impuesto pagado
- ✓ Importe del pago en \$
- ✓ N ° de comprobante;
- ✓ Modo de pago: efectivo o cheque 24 – 48 hs.
- ✓ Nombre, Código del Banco y N ° de sucursal
- ✓ N ° de Cuenta del Contribuyente y N ° de cheque
- ✓ N ° de sesión, de dígito control y del **Código de Barras**
- ✓ Nombre y apellido del Cajero

e) **Formulario SICOM03** denominado “**Planilla de Declaraciones Juradas sin Ingresos de Fondos**”.

Lo genera al fin del día el personal de SICOM que depende funcionalmente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, a los efectos de mostrar un Listado diario por Jurisdicción de las DDJJ individualmente presentadas por los Grandes Contribuyentes, identificando por N ° de obligación las operaciones diarias realizadas que no originan ingresos de fondos.
Esta planilla se remite a Provincanaje S.A.

Fuente : Sistema informático tributario SICOM.

Cantidad : original

Detalle :

- ✓ Fecha y hora de emisión
- ✓ Fecha de pedido;
- ✓ Código de la Jurisdicción
- ✓ N ° único de inscripción en ISIB del Gran Contribuyente - CM.
- ✓ Descripción de la razón social de los G. C. – CM
- ✓ N ° de obligación de cada operación
- ✓ N ° de anticipo y año;
- ✓ Carácter de la presentación
- ✓ Fecha de presentación de la DDJJ
- ✓ Saldo a favor Cuenta Corriente del Gran Contribuyente – Convenio Multilateral

f) SICOM – Planilla de “Pagos por fecha y Forma de Pago”

La genera al fin del día el personal de SICOM que depende funcionalmente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, a los efectos de realizar el control cruzado con los datos incluidos en los formularios SICOM06 y el SICOM08 y la Rendición de Caja, recibidos de la Sucursal N ° 53 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Fuente : Sistema informático tributario SICOM.

Cantidad : original

Detalle :

- ✓ Fecha y hora de emisión
- ✓ Fecha de pago
- ✓ Forma de pago
- ✓ N ° de comprobante. Es igual al SICOM06
- ✓ Fecha de comprobante
- ✓ Código interno del Cajero del Banco
- ✓ Datos de la forma de pago del contribuyente (si el con CH : código del Banco, clearing 24 hs, 48 hs, Sucursal y N ° de cheque)
- ✓ Importe de la operación

g) SICOM – “Planilla de Acreditaciones Bancarias”

La genera al fin del día el personal de SICOM que depende funcionalmente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, a los efectos de conocer el importe en pesos por Jurisdicción a depositar a Provincanaje S.A., originado en la acreditación de los pagos realizados por los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral.

Esta planilla se remite diariamente a Provincanaje S.A..

Fuente : Sistema informático tributario SICOM.

Cantidad : original

Detalle :

- ✓ Fecha y hora de emisión(un (1) día anterior al de acreditación)
- ✓ Fecha de acreditación del pago;
- ✓ Código y nombre de la Jurisdicción

- ✓ Importe total en pesos del efectivo acreditado
- ✓ Importe total en pesos de los cheques Sucursal N ° 53 del Banco Ciudad, acreditados
- ✓ Importe total en pesos de los cheques con clearing interno acreditados
- ✓ Importe total en pesos de los cheques de 48 horas acreditados
- ✓ Importe total en pesos de la sumatoria de los fondos acreditados a través de las distintas formas de pago consideradas.

h) SICOM – “Planilla de Transferencia de Fondos – Subtotales por fecha de presentación. Fecha...”

La genera al fin del día el personal de SICOM que depende funcionalmente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, a los efectos de realizar el control de los fondos acreditados en un día determinado.

Esta planilla se remite diariamente a Provincanaje S.A..

Fuente : Sistema informático tributario SICOM.

Cantidad : original

Detalle :

- ✓ Fecha y hora de emisión(un (1) día anterior al de acreditación)
- ✓ Fecha de acreditación del pago;
- ✓ Código de la Jurisdicción
- ✓ N ° único de inscripción en ISIB de los Grandes Contribuyentes - CM.
- ✓ Descripción de la razón social de los G. C. – CM
- ✓ N ° de obligación de cada operación
- ✓ Fecha de presentación de la DDJJ
- ✓ Fecha de pago
- ✓ Importe en \$ determinado
- ✓ Importe en \$ pagado

i) . Planilla, denominada “Grandes Contribuyentes – Cintas pagos acreditados -Totales de Control”

La origina la carga en el sistema SIAC de los datos inherentes a la recaudación acreditada vía SICOM recibidos de Provincanaje S.A.

La carga en el sistema SIAC es realizada por el Área de Proyectos Especiales del Banco Ciudad de Buenos Aires.

La finalidad de su emisión es su remisión a la Dirección General de Rentas para que el área denominada División Imputaciones y Rendiciones realice el control cruzado con el Resumen de Cuenta emitido por la Sucursal N ° 53 del Banco Ciudad y con la Planilla “Transferencia de Fondos – Subtotales por fecha de Presentación. Fecha...”

Fuente : sistema informático SIAC

Cantidad: original

Detalle:

- ✓ Fecha y hora de emisión
- ✓ N ° de lote y código de sucursal
- ✓ Fecha de depósito
- ✓ N ° de Cuenta Bancaria recaudadora del ISIB
- ✓ Fecha de transmisión
- ✓ Importe en \$ del total depositado
- ✓ Importe en \$ del total recaudado
- ✓ Cantidad de talones
- ✓ Cantidad de talones aceptados y rechazados y
- ✓ Observaciones.

2. PROCEDIMIENTO DE INTIMACION A GRANDES CONTRIBUYENTES - CONVENIO MULTILATERAL VIA SICOM DEL PAGO DE LA MULTA AUTOMATICA C. F. 2001 ART. 83.

Antecedentes Normativos :

- ✓ Decreto N ° 947 / 97
- ✓ Resolución N ° 3.220 – DGR – 2000 (24-07-00)
- ✓ Resolución N ° 4.567 – DGR – 2001 (14-10-01)
- ✓ Código Fiscal T. O. N ° 745 – 2002 (Cap. 11 De las Infracciones y Sanciones - Artículo N ° 83 – Multa por omisión de presentación de Declaraciones Juradas) y
- ✓ Ley Tarifaria N ° 746 – 2002 - Artículo N ° 103 inciso a

- 1) A pedido del Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente, dependiente de la Dirección General Grandes Contribuyentes de la D. G. R., el **SICOM**, administrador de la Gestión de Cobro y de la registración del ISIB GC – Convenio Multilateral, genera un archivo “Nopre.txt” en soporte magnético con los datos inherentes a las D. D. J. J. no presentadas el día del vencimiento por los Grandes Contribuyentes – Convenio Multilateral incluidos en el SICOM; e imprime una Planilla con idéntica información que el archivo “Nopre.txt” titulada “**Declaraciones Juradas no Presentadas**”.
- 2) A la mañana siguiente al vencimiento de la presentación, el **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** retira del SICOM el soporte magnético y la Planilla “Declaraciones Juradas no Presentadas”.
- 3) El **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** verifica que el contenido del disquete coincida con el de la Planilla “Declaraciones Juradas no Presentadas” recibida de SICOM. Si hay inconsistencias lo devuelve inmediatamente al SICOM para su resolución; en caso contrario continúa el proceso de intimación
- 4) El **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** genera una copia de seguridad del disquete con el archivo “Nopre.txt” y solicita al Departamento Mesa de Entradas, Salidas y Archivo el N ° de Resolución que corresponda a la intimación.
- 5) El **Departamento Mesa de Entradas**, con dependencia directa de la Dirección General de Rentas, envía el N ° de Resolución al Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente
- 6) El **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** recibe el N ° de Resolución y carga en el Sistema Integrado de Administración de la Cobranza (S. I. A. C.) las sanciones y / o multas respectivas e imprime los instrumentos de pago o Boletas prenumeradas bajo el título “**Grandes Contribuyentes – Multa Automática CF 2001 Art. 83**”

Las boletas de pago se presentan con un cuerpo principal y dos talones adjuntos troquelados. El cuerpo principal es para el Gran Contribuyente, un talón es para el Banco Ciudad y el otro talón es para la D. G. R.

- 7) El **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente**, emite: a) la Resolución, b) el Anexo de la Resolución, c) la “Comunicación Imposición Multa” o Notificación y d) la constancia de la Comunicación Imposición Multa ó el Acuse de Recibo de la Multa conjuntamente con un Listado de apoyo ordenado por domicilio y por N ° de orden y los remite para su V ° B ° a la Dirección General de Grandes Contribuyentes.
- 8) La **Dirección General de Grandes Contribuyentes**, inicializa la Nota adjunta a la Resolución y la remite a la Subdirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente, para su V ° B °, quién firma la Notificación y eleva la Resolución a la firma del Director General de Rentas
- 9) El **Director General de Rentas** firma la Resolución y el Anexo I de la misma y remite el original y las seis copias al Departamento de Mesa de Entradas, juntamente con la documentación respaldatoria.
- 10) El **Departamento de Mesa de Entradas** archiva el original de la Resolución con el Anexo I y efectúa la distribución de las copias a las siguientes Áreas : Subdirecciones General de “Recaudación y Atención al Contribuyente” “Fiscalización” “Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica” y “Análisis Fiscal”; Dirección General y Dirección General Adjunta.
- 11) El **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** recibe la Resolución y el Anexo I, adjunta por Contribuyente la boleta o instrumento de pago, la “Comunicación Imposición Multa” y la constancia de la notificación o Acuse de Recibo de la Multa, agrupa por Jurisdicción y remite la documentación al Departamento de Mesa de Entradas para su posterior distribución.
- 12) El **Departamento de Mesa de Entradas**, realiza la distribución de la documentación de la Jurisdicción 901 (Ciudad de Buenos Aires) a través del Área denominada “División Despacho”, de la cual dependen los Agentes notificadores
La distribución de la documentación relacionada con otras Jurisdicciones se realiza a través de la empresa distribuidora OCA S.A.
- 13) El **Departamento de Mesa de Entradas** prepara, a través de lo informado por los Notificadores del área de Despacho, la Rendición de Cuentas de la distribución separando la información en : a) piezas entregadas, b) piezas con imposibilidad de entrega y c) piezas siniestradas (con denuncia policial). Posteriormente la remite al Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente.
- 14) El **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** receipta la Rendición de Cuentas; la archiva en carpetas o “biblioratos” y las piezas en cajas por orden de intimación (por anticipo y Contribuyente)
- 15) El **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** efectúa el control y análisis de la distribución de las piezas determinando el curso a seguir. En el caso de las piezas entregadas aguarda el vencimiento del plazo para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
16. En el caso de las piezas con imposibilidad de entrega, el **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** las remite al Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes para la localización del contribuyente o la actualización de los datos del mismo.
17. En el caso de las piezas siniestradas, el **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** efectúa la reimpresión de la boleta de multa, documentándose de tal circunstancia con la correspondiente denuncia policial y la copia de la Rendición

18. Al vencimiento del plazo de sesenta (60) días del vencimiento original, el **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** verifica el cumplimiento de la obligación a través de la Cuenta Corriente del Gran Contribuyente que se obtiene del Sistema Integrado de Administración de la Cobranza (S. I .A. C.). En caso de cumplimiento se da por terminado el proceso. En caso de incumplimiento se genera una Actuación que se remite a la Dirección de Técnica Tributaria para que el Departamento de Procedimientos Tributarios inicie el Sumario correspondiente.
19. En el caso de que el Gran Contribuyente presente el descargo correspondiente, el **Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente** verifica que la D. D. J. J. mensual se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración de la Cobranza (S. I .A. C.) y en el Sistema SICOM. Si se encuentra registrada se da por finalizado el proceso. En caso contrario se procede a tramitar con el Banco en cuestión la Certificación Bancaria de la presentación de la D. D. J. J. y del pago realizado por el contribuyente.

Nota: A la fecha de relevamiento de éste procedimiento, el Departamento de Control de la Recaudación y Atención al Contribuyente, dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes, transfirió las tareas mencionadas en los puntos 7), 13) 14) y 15) al Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes, dependiente de la misma Dirección.

DETALLE DE COMPROBANTES Y LISTADOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE IMPOSICIÓN DE MULTA AUTOMATICA C. F. 2001 ART. 83.

- 1) **Listado** titulado “Declaraciones Juradas No Presentadas” al vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Grandes Contribuyentes– Convenio Multilateral vía SICOM.

Fuente : Sistema informático SICOM

Cantidad : en original

Detalle : En el listado se indica:

- ✓ Por jurisdicción los datos de cada Contribuyente, a saber :
 - ✓ Nombre y Apellido y / o Razón Social
 - ✓ N ° de inscripción en ISIB
 - ✓ N ° de obligación
 - ✓ N ° de anticipo y año;
 - ✓ Fecha de vencimiento de la presentación
 - ✓ Carácter de la presentación
 - ✓ Concepto de la obligación (CM03)

- 2) Instrumento de pago o Boleta de Pago titulada “**Grandes Contribuyentes – Multa Automática CF 2001 Art. 83**”

Lo genera el Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Fuente:

Cantidad: original, con un cuerpo principal y dos talones adheridos troquelados.

Detalle :

En el cuerpo principal (para el Contribuyente) :

- ✓ Nombre y Apellido y / o Razón Social del GC - CM;
- ✓ Domicilio fiscal;
- ✓ N ° de Impuesto (02)
- ✓ N ° de inscripción en ISIB;
- ✓ N ° y año de la Resolución;
- ✓ N ° y año del Anticipo;
- ✓ Fecha de vencimiento anterior;
- ✓ Fecha de vencimiento actual. Hasta el _____;
- ✓ Importe nominal en pesos (\$);
- ✓ Importe a pagar en pesos (\$);
- ✓ N ° de Comprobante.

En el talón para el Ente Recaudador (Banco Ciudad):

- ✓ Título: Ingresos Brutos. Multa automática C. F. 2001 Art. 83
- ✓ N ° de Impuesto (02)
- ✓ N ° de Inscripción en Ingresos Brutos
- ✓ Fecha de vencimiento;
- ✓ Importe a pagar en pesos (\$)
- ✓ N ° de Comprobante
- ✓ Aclaración : "Para el Ente Recaudador"

En el talón para la Dirección General de Rentas :

- ✓ Título: Ingresos Brutos. Multa automática C. F. 2001 Art. 83
- ✓ N ° de Impuesto (02)
- ✓ N ° de Inscripción en Ingresos Brutos
- ✓ Fecha de vencimiento
- ✓ Importe a pagar en pesos (\$) – con el descuento del 50 % sobre la multa;
- ✓ Importe nominal en pesos (\$) – sin el descuento del 50 % sobre la multa;
- ✓ N ° de Comprobante
- ✓ Aclaración : "Para la D. G. R. "
- ✓ Código de Barras

3) Resolución de la Dirección General de Rentas

La genera. el Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes para elevarla a la firma del Director General de Rentas.

Fuente : sin software base específico, según Modelo en lenguaje utilitario.

Cantidad : original y cinco copias

Detalle : según Anexo I Resolución N ° 4567 –DGR- 2001 –

- ✓ Fecha vencimiento de la presentación D .D. J .J.;
- ✓ Fecha de emisión de la Resolución;
- ✓ N ° de anticipo y año de la D. D. J. J.;
- ✓ Importe en pesos (\$) de la multa a pagar
- ✓ Sello y firma del Director General de Rentas
- ✓ Detalle de la documentación remitida (notificación de la multa e instrumento de pago) con la aclaración de la reducción del 50

- ✓ % en el importe en pesos que se expone en la boleta de pago adjunta.
- ✓ N ° de Resolución

4) “Anexo I ” de la Resolución

Lo genera el Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes

Fuente : sin software base específico, según Modelo en lenguaje utilitario.

Cantidad : original y cinco copias

Detalle :

- ✓ Nomina de contribuyentes comprendidos;
- ✓ N ° de Resolución y año de la misma;
- ✓ Datos del contribuyente de acuerdo a lo mencionado en el Anexo I. II de la Resolución N ° 4.567 – D. G. R. – 2001, a saber:
 - ✓ Nombre y Apellido o denominación de la entidad (razón social);
 - ✓ N ° de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos;
 - ✓ N ° de CUIT;
 - ✓ Domicilio fiscal

5).Notificación ó “Comunicación Imposición Multa”

La genera el Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes

Fuente : sin software base específico, según Modelo en lenguaje utilitario.

Cantidad : original y dos (2) copias. El original para el Contribuyente.

Detalle : de acuerdo a lo mencionado en el Anexo II de la Resolución N ° 4.567 – D. G. R. – 2001, a saber:

- ✓ N ° de Resolución y año de la misma;
- ✓ datos del contribuyente, a saber:
 - ✓ Nombre y Apellido o Razón social;
 - ✓ N ° de inscripción en el ISIB;
 - ✓ N ° de CUIT;
 - ✓ Domicilio Fiscal;
 - ✓ Concepto - D. D. J. J.;
 - ✓ Período Fiscal;
 - ✓ Anticipo N °;
- ✓ Descripción de los antecedentes normativos que avalan la imposición;
- ✓ Comentarios de las opciones que tiene el contribuyente en caso de cumplir o no con la imposición establecida.

- 6) Acuse de Recibo de la Multa o **Constancia** de Comunicación Imposición Multa por omisión de Presentación de Declaraciones Juradas.

Lo genera el Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes

Fuente .: sin software base específico, según Modelo en lenguaje utilitario.

Cantidad : en original y dos copias. El original es para el Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, una copia es para el Contribuyente

Detalle :

- ✓ Detalle sobre la normativa referente a la Notificación.
- ✓ N ° y Año de la Resolución;
- ✓ Datos del contribuyente, a saber:
 - ✓ Nombre y Apellido o Razón social;
 - ✓ N ° de Inscripción en el ISIB;
 - ✓ N ° de CUIT;
 - ✓ Domicilio Fiscal;
 - ✓ Período Fiscal;
 - ✓ Anticipo N °;
- ✓ Recibida por _____ en su carácter de _____;
- ✓ Documento de Identidad N ° _____;
- ✓ Buenos Aires _____ de _____ de _____;
- ✓ Firma Contribuyente
- ✓ Firma Notificador / Agente Correo.

3. PROCEDIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL ISIB - AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCIÓN.

Normativa aplicable

- ✓ **Resolución DGR N ° 2.287 / 99** - Creación del Sistema de Control
- ✓ **Resolución SHyF N ° 430 / 01** - Nominatividad y modificatorias
- ✓ **Resolución DGR N ° 1.359 / 01** - Normas a cumplimentar por los AR
- ✓ **Decreto N ° 672 / 95** . Normas Régimen de Percepción
- ✓ **Resolución SHyF N ° 533 / 00** . Normas Régimen de Retención

1. El Contribuyente, Agente de Recaudación, prepara la D. D. J. J. mensual del ISIB para Agentes de Retención a través del aplicativo SICOAR 2.0, obtiene dos copias impresas y graba en soporte magnético la información correspondiente.
2. El Área denominada “División Agente de Recaudación”, con dependencia directa del Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes, dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes, recepta las copias del Formulario de la D. D. J. J. y el soporte magnético
3. El Área denominada “División Agente de Recaudación” valida la información del soporte magnético a través del “**Sistema de Validación - SICOAR**” y emite el Comprobante de Recepción de la D. D. J. J. ó Acuse de Recibo en original y una copia conjuntamente con las Boletas de Pago correspondientes a los regímenes de Retención y Percepción. Estas Boletas tienen tres cuerpos, uno es para el Contribuyente, otro para la D. G. R. y el talón para el Banco Ciudad.
4. El Área denominada “División Agente de Recaudación” sella el original de la D. D. J. J. y del Acuse de Recibo y lo entrega al Contribuyente juntamente con las Boletas de Pago; luego archiva la copia de la D. D. J. J. y del Acuse de Recibo.
5. El Contribuyente, Agente de Recaudación, presenta para su pago las “Boletas de Pago” correspondientes a los regímenes de Retención y Percepción en cualquier sucursal del Banco Ciudad de Buenos Aires
6. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires recepta las Boletas de Pago y el dinero del Contribuyente, sella los tres cuerpos en que se dividen las “Boletas”, archiva **transitoriamente** el talón del Banco Ciudad y el talón de la D. G. R. y devuelve el cuerpo principal sellado al Contribuyente.
7. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires remite el talón sellado de las Boletas de Pago correspondiente a la D. G. R., al Área _____ **para su archivo definitivo.**

8. El Área denominada “División Agente de Recaudación” prepara en soporte magnético la información obtenida del Sistema de Validación SICOAR, relacionada con la presentación de las D. D. J. J.
9. Una vez finalizado el cronograma de vencimiento de la totalidad de los Contribuyentes, el Área denominada “División Agente de Recaudación” elabora por duplicado un requerimiento prenumerado al que adjunta el soporte magnético mencionado en el punto 8, y lo remite a la “Unidad de Proyectos Especiales” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires
10. La “Unidad de Proyectos Especiales” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires recepta el soporte magnético remitido por el Área denominada “División Agente de Recaudación”, firma el duplicado del requerimiento como constancia de recepción
11. La “Unidad de Proyectos Especiales” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires carga la información recibida en soporte magnético correspondiente a las D. D. J. J. presentadas en el Sistema. SIAC
12. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires remite diariamente las cintas con la información de lo recaudado a la “Unidad de Proyectos Especiales” (UPE, ex UTE) del Banco para su posterior inclusión en el Sistema S. I. A. C.
13. La “Unidad de Proyectos Especiales” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires recepta y carga la información recibida en cintas en el Sistema S. I. A. C.
14. La “Unidad de Proyectos Especiales” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires genera una Planilla denominada **“Grandes Contribuyentes – Cintas Pagos Acreditados – Totales de Control”** y la remite al Área denominada “División de Imputaciones y Rendiciones” dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes
15. El Área denominada “División de Imputaciones y Rendiciones”, dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes recepta la Planilla mencionada en el punto 14; controla los importes procesados por la U. P. E. que surgen de la Planilla, con los importes ingresados en el Banco según Extracto Bancario de la Cuenta Recaudadora correspondiente.

Este control da origen a dos situaciones, a saber :

- a) Si no existen diferencias da por terminado el proceso de control de lo registrado como pagado en el Sistema S I .A C.
 - b) Si existen diferencias **rastrea el origen de las mismas para resolver y rectificar la situación o devuelve la información a la U. P. E. del Banco de la Ciudad de Bs. As.**
16. Por último, el Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes realiza un control formal de los importes registrados y procesados como “Pagado” en el S. I .A. C. con los importes procesados originados en la presentación de las D. .D J. J. y establecer la existencia o no de diferencias entre lo presentado por el Contribuyente y lo realmente pagado por él.

Este control da origen a dos situaciones, a saber :

- a) Si no existen diferencias da por terminado el proceso de control
- b) Si existen diferencias el Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes efectúa las Notificaciones con las intimaciones a los Contribuyentes.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO CON BONOS O TITULOS VALORES CON COMPENSACIÓN BANCARIA. PARA CONTRIBUYENTES - CONVENIO MULTILATERAL - SICOM

Normativa aplicada:

- ✓ **Resolución General N ° 82** de la Comisión Arbitral de fecha 5-02-02 - Anexo I Punto I B “Pago con Bonos u otros Títulos Valores con Compensación Bancaria – Contribuyentes del Sistema “SICOM”.
- ✓ **Decreto 266-GCBA-2002**, de fecha 15-03-02. Autorización para cancelar el ISIB mediante Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), hasta un máximo del 30 % del monto total a ingresar por cada uno de los Anticipos no vencidos.

1. El **Gran Contribuyente** a través del Sistema informático SD99 genera el formulario correspondiente a la Declaración Jurada Mensual del ISIB para Grandes Contribuyentes de Convenio Multilateral, en tres copias, denominado **CM03**. Cabe aclarar que el valor a depositar mediante los bonos o títulos con poder cancelatorio de obligaciones fiscales (LECOP) se debe ubicar en el campo “Otros” del rubro “Otros Débitos”. En el resto de los campos colocar el valor cero (0). Dicho valor puede alcanzar como tope el 30 % del monto total a pagar en concepto de Anticipo mensual del ISIB. (1)

El **Gran Contribuyente** de Convenio tiene tres alternativas para hacer efectivo el pago a través de los Bonos o Títulos, a saber :

- ✓ Traslada físicamente los Bonos y se presenta ante el Banco Ciudad, Sucursal N ° 53 de la Ciudad de Buenos Aires para su depósito en la Cuenta Recaudadora N ° 75069/1, como pago a cuenta del Anticipo que corresponda;
 - ✓ No traslada físicamente los Bonos. Presentación directa del Contribuyente en el Banco Ciudad.
 - ✓ No traslada físicamente los Bonos. Es el caso más común. Para ésta situación el procedimiento continúa de la siguiente manera :
2. El **Gran Contribuyente SICOM**, confecciona una Nota en original y dos copias dirigida al Banco “X” donde tiene radicada la Cuenta Corriente Especial en Bonos Lecop solicitando la Transferencia de los Títulos a Valor Nominal de su Cuenta Corriente a la Cuenta Corriente Recaudadora N ° 75069/1 y se presenta en dicho Banco “X”
 3. El **Banco “X”** recepta la Nota de Transferencia de Títulos de la Cuenta Corriente Especial en Bonos del Contribuyente a la Cuenta Corriente Recaudadora N ° 75069/1 del Banco Ciudad, sella el original y una copia que devuelve al Contribuyente, y archiva transitoriamente la otra copia para efectuar posteriormente la transferencia indicada.
 4. El **Gran Contribuyente** prepara una Nota en original y dos copias, dirigida a la D. G. R. – Dirección de Grandes Contribuyentes – Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes, en donde informa la Transferencia efectuada y la entrega de los CM03, adjunta la copia de la Nota de Transferencia sellada por el Banco “X” y el formulario CM03 en original y dos copias y la presenta en el Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes.

5. El área denominada **“División Gestión Cobranza”**, dependiente del Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes, receipta la Nota con la documentación de respaldo de la operación de pago con bonos Lecop mencionada en el punto 4.
El original de la Nota soporte del resto de la documentación la devuelve sellada al Contribuyente. Las copias de la misma conjuntamente con la copia de la Nota de Transferencia y los tres ejemplares del CM03 los archiva transitoriamente
6. El área denominada **“División Gestión Cobranza”**, con dependencia directa del Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes, prepara una Carpeta Interna que contiene la documentación entregada por el Contribuyente y las constancias de las consultas On - line realizadas al sistema S. I. A. C. (Consulta de Padrón, de Cuenta Corriente a la fecha, y de Pagos a imputar por N ° de inscripción y por importe) y solicita un número de Carpeta Interna a Mesa de Entradas del Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes.
7. La Mesa de Entradas del Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes le asigna un número a la Carpeta Interna y se lo comunica al área **“División Gestión Cobranza”**
8. El área **“División Gestión Cobranza”** prepara una Nota dirigida al Área **“División Imputaciones y Rendiciones de Pago”**, la hace firmar por el Jefe de Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes y la adjunta a la Carpeta Interna. Luego remite la actuación a Mesa de Entradas del Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes para que ingrese el movimiento en el SUME.
9. El área de Mesa de Entradas del Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes ingresa el movimiento de la Carpeta Interna numerada en el SUME y la devuelve al área **“División Gestión Cobranza”** que se encarga de remitirla al área **“División Imputaciones y Rendiciones de Pago”**.
10. El Área denominada **“División Imputaciones y Rendiciones de Pago”**.receipta la Carpeta Interna, verifica la Transferencia a la Cuenta Corriente Recaudadora en Bonos N ° 75069/1 del Banco Ciudad de Buenos Aires – Sucursal N ° 53 y solicita mediante Nota a la Dirección de Grandes Contribuyentes, la autorización para la imputación manual del pago.
11. La **Dirección de Grandes Contribuyentes** receipta la Carpeta Interna con la Nota, autoriza la imputación manual en la misma Nota recibida y remite la actuación al área **“División Imputaciones y Rendiciones de Pago”**.
12. El Área denominada **“División Imputaciones y Rendiciones de Pago”** receipta la actuación con la Nota que contiene la autorización expresa para proceder a la imputación manual del pago en la Cuenta Corriente del Contribuyente, a través del Sistema S. I. A. C.
13. El Área denominada **“División Imputaciones y Rendiciones de Pago”** efectúa la imputación manual del pago en la Cuenta Corriente del Contribuyente, a través del Sistema S. I. A. C., prepara una Nota dirigida al Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes informando que se ha realizado la imputación manual referida al pago en cuestión y remite la actuación a dicho Departamento.
14. El **Departamento de Control de la Recaudación de Grandes Contribuyentes** receipta la Carpeta interna con la Nota del área **“División Imputaciones y Rendiciones de Pago”** confirmando la imputación manual y solicita mediante Nota el archivo de la actuación a la Dirección de Grandes Contribuyentes.

15. La **Dirección de Grandes Contribuyentes** recepta la actuación con el pedido de archivo, autoriza el mismo y envía la Carpeta Interna al Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes para su archivo definitivo.
16. El **Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes**, con dependencia directa de la Dirección de Grandes Contribuyentes recepta la Carpeta interna y procede al archivo de la misma.

Nota (1) : en el caso que el Gran Contribuyente – Convenio Multilateral – SICOM tuviera que realizar una D. D. J. J. rectificativa de la Jurisdicción receptora de los bonos u otros títulos valores con poder cancelatorio de obligaciones fiscales, debe ingresar el monto del pago efectuado previamente en el Formulario CM03, a través del SD99, en la opción "Bonos / Certificados" del rubro "Pagos No bancarios" Asimismo debe colocar el valor cero (0) en Créditos de éste anticipo. El paso siguiente es presentar en el SICOM la D. D. J. J. Rectificativa junto con el resto de las D. D. J. J. Originales de las Jurisdicciones en la cual tenga actividad. Allí se generará el formulario de pago "SICOM06" para depositar el importe correspondiente en la Sucursal N ° 53 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

DETALLE DE COMPROBANTES Y FORMULARIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE PAGO

1. **Formulario CM03** de Declaración Jurada o Liquidación mensual para el Gran Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.

Fuente : Sistema informático tributario SD99

Cantidad : dos copias

Detalle : En la DDJJ se indica:

- ✓ Nombre y Apellido y / o Razón Social del Gran Contribuyente, N ° de CUIT y N ° de inscripción en ISIB
- ✓ N ° de anticipo y año;
- ✓ N ° CUACM
- ✓ Descripción de actividades;
- ✓ Monto de la Base imponible, alícuota y monto del impuesto;
- ✓ Forma de pago (cheque o efectivo, nombre del Banco y número del cheque);
- ✓ Detalle de la Liquidación mensual con el monto a pagar y / o el total a favor del contribuyente, si correspondiere;
- ✓ Importe de Pagos No Bancarios (mediante Bonos o certificados, compensaciones, u otros) → en cero;
- ✓ Importe de Otros Créditos → en cero
- ✓ Importe de Otros Débitos → importe correspondiente al valor de los Títulos o bonos de cancelación de obligaciones fiscales (Lecop);
- ✓ Coeficiente unificado de la Jurisdicción → en cero
- ✓ Total de Ingresos de todo el país → en cero;
- ✓ Carácter de la Presentación (anticipo original, rectificativa – por autodeterminación ó por ajuste inspección – y no deposita importe)
- ✓ Identificación mediante Código de manchas.

2. Nota de Transferencia Bancaria

Fuente : Procesador de textos utilizado por el Contribuyente.

Cantidad : original y dos copias

Detalle : esta Nota debería indicar por lo menos lo siguiente:

- ✓ Día efectivo de la Transferencia de títulos y día de débito en la Cta. Cte. Especial del contribuyente.
- ✓ Cantidad a V. N.;
- ✓ N ° de la Cuenta Corriente en bonos (Lecop) del Contribuyente, origen de la transferencia;
- ✓ N ° de la Cuenta Corriente en bonos (Lecop) del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N ° 53 (75069/1), destino de la Transferencia;
- ✓ N ° de orden de entrega
- ✓ N ° de CUIT del Contribuyente

3. Nota informativa a la D. G. R.

Fuente : Procesador de textos utilizado por el Contribuyente.

Cantidad : original y dos copias

Detalle : esta Nota deberá contener por lo menos lo siguiente:

- ✓ Fecha de emisión
- ✓ Fecha de entrega a la D. G. R., de la copia de la Nota por Transferencia de Títulos,;
- ✓ Concepto e importe del pago correspondiente a esa Transferencia (Anticipo de ISIB – Mes __ por un importe de __);
- ✓ Solicitud de devolución a la mayor brevedad posible del CM03 sellado, es decir la constancia del ingreso del 30 % de cada Anticipo.

4. Nota adjunta al Actuado

Fuente : Procesador de textos utilizado por el Área denominada "División Gestión Cobranza", con dependencia directa del Departamento de Control de Recaudación de Grandes Contribuyentes, dependiente a su vez de la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Cantidad : original y una copia

Detalle : esta Nota deberá contener por lo menos lo siguiente:

- ✓ Fecha de emisión
- ✓ Nombre y Apellido o Razón Social del Gran Contribuyente – Convenio Multilateral;
- ✓ N ° de Inscripción en el ISIB
- ✓ Concepto e importe del pago correspondiente a esa Transferencia (Anticipo de ISIB – Mes __ Año __ por un importe de __);
- ✓ N ° de la Cuenta Corriente en bonos (Lecop) del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N ° 53 (75069/1), destino de la Transferencia;
- ✓ Firma y sello del Jefe de Área.